

Universidad Nacional Autónoma DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"

ESTUDIO SOBRE EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO Y SU INEFICAZ INTRODUCCIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO, PROPUESTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO.

E

PARA OBTENER

LICENCIADO EN DERECHO

F S E

ANGEL GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ

ASESOR: LIC. LEONCIO CAMACHO MORALES.

ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO. FEBRERO DE 2004





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA



REBE

Gracias por apoyarme y por confiar en mi.

También te agradezco todos los consejos y la educación profesional que me diste incondicionalmente, ya que son el legado más grande que pudiera recibir, TE AMO.

Gracias por ser mi MAMÁ.

BETY

Gracias por estar a mi lado, espero que siempre estemos juntos y que esto sea para siempre. TE AMO "Berrinchitos" A mi hermana BRENDA. Te quiero mucho.

> A mis abuelos IGNACIA y MANUEL.

A mis tíos

MANUEL GUSTAVO ROCIO AMÉRICA

> Licenciado Rojas, gracias por darme la Oportunidad de trabajar con Usted.

Licenciado Joel y Vero Muchas gracias

A mi asesor

LIC. LEONCIO CAMACHO MORALES

Por todo el apoyo que me brindó para la realización de este trabajo.

A todos mis maestros de la ENEP ACATLÁN.

A la UNAM, Campus Acatlán, con eterno respeto y agradecimiento, y por permitirme pertenecer a ella.

INDICE

Pá	g.
Introducción	100
CAPITULO PRIMERO MARCO TEORICO DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO	
1.1. Origen y concepto de factoraje financiero	
1.2. Características y objetivos del factoraje financiero	
1.3. Naturaleza y elementos personales del factoraje financiero 12	2
1.3.1. Servicios que ofrece la empresa de factoraje financiero 33	3
1.3.2. Elementos de existencia	4
1.3.3. Elementos de validez	6
1.4. Tipos de factoraje financiero	7
1.4.1. Factoraje sin recurso	7
1.4.2. Factoraje con recurso	8
1.4.3. Factoraje con notificación	0
1.4.4. Factoraje al vencimiento	3
1.4.5. Factoraje a la vista	3
1.4.6. Factoraje a proveedores	3
1.4.7. Factoraje cien	4
1.4.8. Factoraje nuevo estilo	5
1.4.9. El descuento en facturas	5
1.4.10. Refactoraje	5
1.4.11. Factoraje internacional	
1.4.12. Cobranza delegada	8

CAPITULO SEGUNDO REGULACIÓN JURÍDICA DEL FACTORAJE FINANCIERO EN EL DERECHO MEXICANO

2.1. Incorporación del factoraje financiero en el derecho mexicano 49
2.2. El factoraje financiero en la Ley de Organizaciones Auxiliares del Crédito . 51
2.2.1. Diferencia entre el factoraje financiero y sus figuras afines 57
2.3. Ventajas del factoraje financiero
2.3.1. Garantías en el contrato de factoraje financiero 62
2.4. Ámbito de aplicación
2.4.1. Requisitos para una línea de factoraje 71
2.5. Ineficaz introducción en el sistema financiero mexicano 71
2.5.1. Aspectos fiscales del factoraje financiero
CAPITULO TERCERO ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN SOBRE FACTORAJE FINANCIERO DEL INSTITUTO DE ROMA PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO
3.1. Ámbito de aplicación y disposiciones generales
3.2. Derechos y obligaciones de las partes
3.3. Cesiones sucesivas
3.4. Disposiciones finales
CAPITULO CUARTO PERSPECTIVAS DEL FACTORAJE FINANCIERO EN EL DERECHO MEXICANO
4.1. Evaluación del factoraje financiero en el derecho mexicano y el sistema financiero del país
4.1.1. Ingresos y egresos de la empresa de factoraje financiero 102
4.1.2. Recursos totales de las empresas de factoraje financiero 105
4.1.3. Cartera de las empresas de factoraje financiero

4.1.4. Financiamie Comercial c												107	
4.2. Necesidad de financiero .)
4.3. Contenido pro factoraje finan												111	
CONCLUSIONES					٠	•						117	
BIBLIOGRAFÍA .			•				٠					119	
LEGISLACIÓN .												120	

INTRODUCCIÓN

El factoraje financiero, es un contrato mercantil que ha tomado gran relevancia dentro del comercio en México, debido a las múltiples utilidades que este trae a los comerciantes, destacando entre las más importantes el que mediante este tipo de contrato puedan allegarse de manera inmediata la liquidez indispensable para de esta forma poder continuar con el desarrollo de su actividad comercial.

El factoraje financiero nace en Inglaterra a principios del siglo XIX con el nombre de *FACTORING* y es introducida en nuestro país en el año de 1990, teniendo como antecedente la XXVII Convención Nacional Bancaria, celebrada en el año de 1961 en Guadalajara, Jalisco, donde se hizo la propuesta de introducir al comercio mexicano esta figura.

En la actualidad esta figura se encuentra regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual establece los lineamientos a los que se encuentra sujeta destacando entre los principales los requisitos a cumplir para el establecimiento de una empresa de factoraje financiero, el capital mínimo que se debe tener, la manera de allegarse de recursos, las sanciones en que pueden incurrir; así como las diversas modalidades que de este contrato existen, señalando además que para la celebración de este, se puede establecer alguna de las garantías que la propia ley establece, las que pueden consistir en el establecimiento de un aval o una prenda entre otras.

Cabe destacar que las empresas de factoraje financiero tienen limitada su actividad y únicamente pueden celebrar este tipo de contrato sobre créditos que se encuentren vigentes al momento de la celebración del mismo, por lo que considero de gran importancia el que se les permita a las empresas que se dedican al factoraje financiero el poder realizar también la compra de créditos vencidos, puesto que de esta manera las empresas crecen y así pueden conseguir más recursos, con los cuales mantenerse en el mercado.

Sin embargo, en nuestro país la difusión de esta figura ha sido muy limitada, pues la promoción de la misma, es escasa, destacando además el hecho de que esta ha sido tomada de otro sistema jurídico distinto al nuestro, como lo es el anglosajón, basado también en principios normativos y en una economía que no coinciden con los nuestros y no se ha hecho la adecuación a nuestro sistema ni jurídico ni financiero.

Por lo cual se propone el que se reforme y adicione la regulación que tiene esta figura dentro de nuestro marco jurídico para que pueda ser mejor aprovechada por las personas que tengan una actividad empresarial dentro de nuestro país.

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEORICO DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

1.1 ORIGEN Y CONCEPTO DEL FACTORAJE FINANCIERO

El Derecho mercantil a través de la historia ha creado figuras que se han ido adaptando a las necesidades cambiantes y en transformación constante de la actividad comercial, tal como ha sucedido en México con una figura que nació en Inglaterra con el nombre de factoring y que ha sido traducido con el nombre de FACTORAJE, que algunos autores estiman que es traducción literal del idioma inglés.

Se considera que el origen del *factoring* moderno surge en Londres a principios del siglo XIX con la creación del Blackwell Hall, cuya finalidad era el dar solución a los problemas administrativo-financieros de los empresarios, lejos de su función clásica de mercadeo, para de esta manera convertirse en una especie de banquero especializado que otorgaba adelantos sobre las mercancías que le eran confiadas para su venta; sin embargo debido al fuerte crecimiento de los negocios, progresivamente se modifica su estructura, siendo que a mediados del siglo XX cuando logra el factoraje financiero consolidarse y obtiene un crecimiento continuo, completando así el abanico de alternativas de financiamiento al optimizar y obtener adelantos de la cartera de cuentas por cobrar.

En Estados Unidos de América era utilizada la expresión FACTOR para designar a la persona que se ocupaba de los intereses financieros locales de uno o varios negocios, convirtiéndose de esta manera en intermediarios y agentes financieros; en la Ciudad de Nueva York, dentro del sector textil se dio la evolución hacía el factoring de nuestros días, lo cual se logro a través de compañías especializadas denominadas HAUSES FACTOR.

Los primeros indicios del factoring en nuestro país se encuentran en el año de 1961 en la XXVII Convención Nacional Bancaria, donde el presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de Comercio propuso que se introdujera este tipo de negocios en el país, considerando que con ello se aumentaría la producción; posteriormente en el año de 1967 al celebrarse el VI Congreso Nacional de Industriales en Guadalajara, Jalisco se solicito al Banco de México y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se estudiara la posibilidad de establecer el financiamiento en México, el Banco de México después de realizar una serie de estudios comparados con las legislaciones de países europeos así como con la de Estados Unidos de América, determino otorgar autorización a la cadena estadounidense Walter E. Séller Overseas para que procediera, dentro del territorio nacional, a la cobranza de créditos procedentes del extranjero, esta empresa desapareció en la década de los setentas y fue sustituida por la denominada Factoring Interamericana, la cual se encontraba integrada con dos terceras partes de capital mexicano.

En el año de 1975 dicha compañía paso a formar parte del Grupo Serfin y en esa misma época se crearon diversas instituciones similares como Factoring Banamex y Factoring Credimex entre otras más.

CONCEPTO DE FACTORAJE FINANCIERO.

Dentro de la doctrina jurídica existen diversos conceptos en lo que a factoraje financiero se refiere.

Antes de entrar al estudio del concepto de factoraje financiero, se debe tomar en cuenta lo siguiente, "Es evidente que las operaciones de factoraje financiero fueron conocidas fundamentalmente en Inglaterra y también es conveniente aclarar que se hablo de "factors" y de factor en español, que regula el artículo 309 del Código de Comercio y que viene a ser: el que ejercita la Dirección

de alguna empresa o establecimiento, fabril o comercial, o que celebra contratos por cuenta y en nombre de los propietarios de esas empresas o establecimientos.¹

"ARTICULO 309.- Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuanta y en nombre de los propietarios de los mismos.

Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste.

Todo comerciante, en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes."

Por lo tanto, **FACTORAJE** es la denominación que ha sido utilizada para traducir el término ingles **FACTORING**, vocablo que deriva de la palabra factor, la que proviene del latín *facto* hacer, *factor* el que hace.

En nuestro país "FACTOR" es definido como aquella persona que entre comerciantes hace compras, ventas y otros negocios.

El concepto de contrato de factoraje financiero se encuentra establecido en los artículos 45-A fracción I y 45-B de la Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito.

"ARTICULO 45-A.- Las sociedades que disfruten de autorización para operar como empresas de factoraje financiero, sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

¹ Acosta Romero, Miguel, Nuevo Derecho Bancario. Ed. Porrua. Méx. 2000 Pág. 948

I. Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, para efectos de esta ley, aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiere de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a que se refiere este artículo;......"

"ARTICULO 45-B.- Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero, conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendoposible pactar cualquiera de las modalidades siguientes...."

El primero de los preceptos legales citados dispone que el factoraje financiero es aquella actividad en la que mediante el contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas físicas o morales que realizan actividades empresariales, la primera adquiere de la segunda los derechos de crédito relacionados o proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a que hace referencia el precepto legal señalado.

El segundo de los preceptos que se señalan establece que, como consecuencia del contrato de factoraje financiero, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera; independientemente de la fecha y forma en que se pague.

De la definición que antecede no se desprende que el contrato pueda ser objeto de créditos futuros, es decir, de créditos que en algún momento pudieran existir; lo anterior se establece sin tomar en consideración que en el Código Civil Federal en el artículo 1826 se establece que las cosas futuras pueden ser objeto de contrato.

"ARTICULO 1826.- Las cosas futuras pueden ser objeto de contrato. Sin embargo, no puede serlo la herencia de una persona viva, aún cuando esta preste su consentimiento.

MARIO DE LA MADRID ANDRADE define al factoraje financiero como el contrato mediante el cual una empresa especializada, denominada factor presta un servicio de colaboración (asistencia técnica y financiera) a otra empresa comercial o industrial, obligándose la primera, mediante un precio en el que se computa el costo (lato sensu) de prestación de servicio, a adquirir una determinada masa de créditos que tuviera la otra por su actividad empresarial en relación a terceros y durante un lapso determinado.

Cabe destacar que en este concepto no se toma en consideración a la persona física puesto que únicamente señala que el servicio será prestado por la empresa de factoraje financiero a otra empresa comercial o industrial.

Para JUAN M. FORINA el factoraje financiero es una relación jurídica de duración, en la cual una de las partes (empresa de factoring) adquiere todos o una porción o una categoría de créditos que la otra parte tiene frente a sus clientes; adelanta el importe de dichas facturas (Factoring con financiación), se encarga del cobro de ellas y, si así se pacta, asume el riesgo de la posible insolvencia de los deudores.²

Este autor hace una distinción importante señalando que la empresa de factoraje financiero puede también adquirir una porción de los créditos que el cliente tiene frente a sus deudores siendo que la Ley General de Organizaciones y

² Juan M. Faarina, Contratos Mnercantiles Modernos, Ed. Astrea, Buenos Aires. 1997

Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 45-B fracción I, estable que es posible el factoraje sin recurso reconocido, lo que más adelante será analizado.

HEGEWISSCH DIAZ INFANTE define al factoraje financiero señalando que estas son sociedades anónimas que pueden ser de capital variable, que tienen por objeto la celebración de contratos de cesión de créditos, denominados de factoraje financiero, relacionados a proveedurías de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas que pueden realizar.³

Cabe destacar que de los autores consultados es el único que señala el como están constituidas las empresas de factoraje financiero, señalando que son sociedades anónimas y que además estas pueden ser de capital variable, con lo que nos indica que estas se encuentran reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ahora bien de acuerdo a lo señalado en la Convención sobre factoraje internacional, del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), se entiende por CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO como aquel que es celebrado entre una parte denominada proveedor y otra empresa de factoraje (que en adelante será llamada el cesionario), conforme al cual el proveedor podrá o deberá ceder al cesionario créditos que se originen en contratos de compraventa de mercaderías celebradas entre el proveedor y sus clientes (deudores) excepto aquellos que se refieran a mercaderías compradas para uso personal, familiar o domestico.

De esta última definición se desprende que lo que en nuestra legislación es denominado cliente, la convención lo señala como cesionario, además de que también señala que éste contrato se dará por la compraventa de mercaderías siendo que la Ley General de Organizaciones y actividades Auxiliares de Crédito reconoce también la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos.

³ Castillan Luna, Victor M. Contratos mercantiles, Ed. Porrúa, Méx. Pág. 357-358.

En este orden de ideas, el factoraje financiero es entendido como la operación celebrada mediante contrato entre intermediarios financieros previamente autorizados —denominados empresas de factoraje financiero o factores- y personas físicas o morales dedicadas a la industria o el comercio — usuarios del servicio cedentes-, con el objeto de que la empresa de factoraje adquiera o compre derechos de crédito al cliente, cedente o usuario, y en la que el factor debe realizar tanto la función de crédito al cedente como la cobranza de las cuentas trasmitidas, además de otra serie de servicios complementarios conexos.

De lo anterior se desprende que dicho contrato es de naturaleza mercantil, de acuerdo a lo señalado en el Código de Comercio en su artículo 3º.

" ARTICULO 3°.- Se reputan en derecho comerciantes:

- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio"

De los anteriores conceptos se desprenden las siguientes características del Factoraje Financiero:

- Facilita el comercio.
- Se rige por normas de carácter mercantil
- Protege los sectores del comercio con pocos recursos.
- > Generalmente son normas de derecho privado
- Sirven para la obtención de recursos para el cliente.
- > Pueden ser de carácter internacional.

1.2 CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS DEL FACTORAJE FINANCIERO.

CARACTERÍSTICAS DEL FACTORAJE FINANCIERO.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito da las siguientes características del factoraje que sucintamente se señalan:

- Los contratos de factoraje en moneda extranjera se sujetaran a las disposiciones y limitaciones previstas en la ley y en las que emita el Banco de México, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 45-B en su segundo párrafo de la ley en comento.
- La administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de factoraje, deberá ser realizado por la propia empresa de factoraje financiero.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará los requisitos, condiciones o límites que las empresas de factoraje deberán cumplir para que la citada administración y cobranza se realice por terceros; tal y como se encuentra estipulado en el artículo 45-B en su tercer párrafo de la ley en cita.

Los clientes estarán obligados a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de factoraje financiero, independientemente de la obligación que en su caso contraigan, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 45-B así como 45-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- La transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje surtirá efecto frente a terceros desde la fecha en que haya sido notificado el deudor, lo anterior de acuerdo a lo estipulado por el artículo 45-K, sin necesidad de que dicha trasmisión sea inscrita en registro alguno ni otorgada ante fedatario público, lo que se encuentra establecido en el artículo 45-I.
- El artículo 45-j establece que el deudor de los derechos de crédito trasmitidos a una empresa de factoraje financiero, libera su obligación pagando al acreedor original o al último titular, según corresponda, siempre y cuando no le haya sido notificada la trasmisión.
- La trasmisión de los derechos de crédito deberá ser notificada al deudor por la empresa de factoraje financiero, lo anterior se encuentra establecido en al artículo 45-K de la multicitada ley.

Una más de las características de este contrato de factoraje financiero, es que para que este se perfeccione, al momento de su celebración deben existir los derechos crediticios que van a ser cedidos.

Para el correcto desarrollo del punto que se estudia es de vital importancia resaltar las características señaladas por el jurista EDMUNDO G. MARTINEZ DE LA GARZA.

LA ASUNCIÓN DEL RIESGO CREDITICIO es una de las características más importantes del contrato de factoraje por lo que es indispensable "resaltarla puesto que es el principal servicio de este tipo de contrato y esta se constituye por la simultanea asunción de los riesgos financieros, de tal manera que renunciando a los servicios contra el cliente, este va a desaparecer su riesgo natural de crédito, prácticamente se otorga por parte del factor un seguro o garantía del crédito.

Ahora bien esta asunción del riesgo encuentra su respaldo en la existencia de una doble obligación a cargo del cliente que puede expresarse a través de la enunciación de los principios de la unidad y la universalidad en relación con la facturación.

El primero de los enunciados significa que el cliente se obliga a enviar las facturas a un solo factor y el segundo en hacer llegar la totalidad de sus facturas de manera que no quede al cliente la posibilidad de seleccionarlas.

Conociendo el factor que recibirá todas las facturas, puede de esta manera tratar el negocio dentro de las leyes de los grandes números, teniendo en cuenta desde luego los estudios que previamente hubiere realizado respecto del mercado y de cada uno de los clientes en particular.

La aplicación de los principios de unidad y universalidad no bastan al factor para poder asumir los riesgos financieros, sino que además es necesario que se reserve éste la facultad de calificar previamente los pedidos que se le hagan al cliente por parte de los compradores, mismos que motivaran la facturación que a la postre será objeto del contrato de factoraje, previa la aprobación y selección que para tal efecto realice el factor".⁴

Para MARTINEZ DE LA GARZA, la asunción del riesgo de crédito es una característica del factoraje financiero, pero en esta se alcanzan a apreciar variantes de dicho contrato, como lo son las diferentes modalidades en que puede ser celebrado éste contrato tal y como se denota al señalar que el contrato de factoraje financiero puede serlo con recursos o sin éste, lo cual será estudiado con posterioridad; además de la universalidad de los créditos no vencidos por cobrar o únicamente una parte de esos créditos.

⁴ Martinez De La Garza, Edmiundo G, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, U.A.N.L. Págs. 106-107 1996.

En esta característica el factor tiene a su favor la obligación de la garantía de los créditos cedidos o de las posibles consecuencias derivadas de la insolvencia de los deudores, la cual puede ser total o parcial, en este tipo de prestación el factor se sujeta a la aprobación del crédito de que se trata, siendo habitual que en la autorización no se exige por cada uno de los créditos solicitados, y que el factor ponga los límites para cada deudor; aquí implica ventajas notablemente favorables para el cliente puesto que existe una importante reducción en el riesgo pues si se llega a dar la insolvencia por parte del deudor las consecuencias no las asume el cliente sino que estas son asumidas por el factor.

OBJETIVOS DEL FACTORAJE FINANCIERO.

Básicamente los objetivos de las empresas de factoraje financiero son los que a continuación se citan:

- Primeramente, EL FINANCIAMIENTO, mediante la cesión de créditos o de cuentas por cobrar no vencidos a la fecha en que se realice el contrato, originados por la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos.
- ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y SERVICIO DE COBRANZA, ya que éste tipo de contrato permite al cliente (persona física o moral) dejar el manejo y cobranza de su cartera de cuentas por cobrar en manos de la empresa de factoraje financiero, teniendo esta última los elementos necesarios e indispensables para poder realizarlo.

El factor reembolsara al cliente el remanente en caso de que no existan descuentos, devolución de mercancía o ajustes en el pago; además de esto informa al cliente respecto de las operaciones, movimiento y cobranza de sus cuentas.

Puede decirse que la financiación es la manera en que la empresa de factoraje financiero obtiene sus recursos, los fondos con los cuales el factor desarrolla sus actividades de financiamiento, los que son aportados por los socios del mismo factor o por personas ajenas a éste, es decir, por entidades bancarias o financieras.

INVESTIGACIÓN CREDITICIA, debido a que las empresas de factoraje financiero cuentan con especialistas en la materia proporcionan, a quien así lo solicita, la información de los riesgos que implica vender crédito a determinados clientes, siendo en este caso los deudores de los clientes de la empresa de factoraje, ya que cuenta con libros y registros donde se encuentra la información adecuada para poder brindar la asesoría que solicita el cliente de quien o quienes en determinado momento son los que podrían saldar la deuda, lo que además es una obligación de la misma empresa.

1.3 NATURALEZA JURIDICA Y ELEMENTOS PERSONALES DEL FACTORAJE FINANCIERO.

NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del factoraje financiero es contractual, puesto que este se origina del contrato de factoraje celebrado entre la empresa de factoraje financiero con sus clientes ya sean personas físicas o morales que realicen actividades empresariales.

El factoraje es un contrato por el cual una de las partes llamada factor se obliga frente a otra llamada usuario a cargo de terceros que acepte el factor.

Es el contrato que celebra la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o físicas que realicen actividades empresariales, la

primera adquiere de los segundos, derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas.

En este contrato la empresa de factoraje conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que vaya a ser pagado, siendo posible pactarlo.

Ahora bien, para poder ubicar al contrato de factoraje financiero dentro de la clasificación de los contratos mercantiles es necesario ubicar éste atendiendo a cada una de las características de estos últimos.

Empezaremos señalando, todo contrato es un acto jurídico; y el acto jurídico bilateral es aquel que requiere de dos o más (que en al caso estimamos plurilateral) voluntades que buscan efectos jurídicos diversos entre sí.

Este acto es denominado "convenio lato sensu" y es definido como EL ACUERDO DE DOS O MAS VOLUNTADES PARA CREAR, MODIFICAR, TRANSFERIR O EXTINGUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES, "por exclusión, los que modifican o extinguen derechos y obligaciones se llaman convenios en sentido estricto".⁵

El artículo 1792 del Código Civil Federal define al convenio de la siguiente manera:

"ARTICULO 1792.- CONVENIO es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones."

⁵ Bejarano Sanchez, Manuel, Obligaciones Civiles, Ed. Oxford, Quinta Edición, Pág 27. Méx. 2001

Por lo que a su vez el convenio se subdivide en:

- a) CONTRATO;
- b) CONVENIO EN ESTRICTO SENTIDO.
- a) Se entiende por CONTRATO el acuerdo de dos o más personas para crear o transferir derechos y obligaciones.

El Código Civil Federal en su artículo 1793 define al contrato de la siguiente manera:

"ARTICULO 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de CONTRATOS"

b) Ahora bien, el CONVENIO EN ESTRICTO SENTIDO es el acuerdo de dos o más voluntades para modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En este orden de ideas, los contratos mercantiles han sido clasificados fundamentalmente bajo los dos criterios que a continuación se mencionan.

NOMINADOS. Generalmente llamados típicos, y son aquellos que tienen un nombre determinado, y se encuentran regulados expresamente por alguna disposición legal, como por ejemplo el Código de Comercio; e,

INNOMINADOS. Son los que carecen de reglamentación expresada dentro de los cuerpos legales.

Respecto a los innominados, Mario Bauche dice que "son aquellos contratos que teniendo o no una denominación especial, carecen de una

reglamentación específica en un capítulo propio de una ley. Entre estos suelen encontrarse los atípicos".⁶

A su vez, los contratos catalogados en cualquiera de los dos rubros anteriores se pueden clasificar de la siguiente manera:

UNILATERALES, son en que solamente una de las partes se obliga con la otra, sin que esta otra quede obligada;

BILATERALES, son aquellos en que ambas partes quedan obligadas entre si:

PLURILATERALES, son aquellos en que interviene más de dos personas;

ONEROSOS, son los que estipulan provechos y gravámenes recíprocos;

GRATUITOS, son aquellos en que solo una de las partes recibe provechos, y la otra los gravámenes;

CONMUTATIVOS, son aquellos en que las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde el momento en que es celebrado el contrato, por lo que las partes pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que tal contrato les cause;

ALEATORIOS, son aquellos en que la prestación debida depende de un acontecimiento incierto, lo cual imposibilita – hasta el momento en que ocurra tal acontecimiento – la evaluación de la ganancia o la pérdida.

PRINCIPALES, son los que dependen de si mismos; es decir, que no depende de ningún otro contrato.

⁶ Bauche Garcia, Mario. La Empresa. Ed. Porrua. Méx. 1977. pag. 226.

ACCESORIOS, son aquellos que no tiene existencia propia; es decir, que dependen de otro contrato, y se afectan de igual manera que el contrato principal.

INSTANTÁNEOS, son los que producen sus efectos en un solo acto.

DE TRACTO SUCESIVO, son aquellos que producen sus efectos a través del tiempo.

CONSENSUALES, son los que se perfeccionan por el sólo consentimiento de las partes;

REALES, son los que requieren para su perfeccionamiento – además del consentimiento de las partes – la entrega de la cosa;

FORMALES, son los que requieren de determinado formato o medio externo prescrito por la ley, sin el cual el consentimiento de las partes carece de eficacia jurídica;

INTUITE PERSONAE, son aquellos en que una de las partes fija o estipula las cláusulas contractuales, y otra o más partes se limitan a aceptar tales condiciones, con lo cual se están adhiriendo al contrato.⁷

Existen teorías que señalan al factoring como un contrato unitario jurídicamente, justificando la existencia de una causa única del contrato, puesto que señalan que aún cuando admiten la pluralidad de los servicios prestados por el factor, ponen especial atención en uno de ellos al que consideran esencial para delimitar la causa del contrato, el que ha sido equiparado con el contrato de compraventa en firme de documentos, al préstamo con cesión pro soluto de los créditos o cesión en garantía, al descuento bancario, al anticipo de crédito, al

Adame Garduño, Roberto F. El factoraje como alternativa financiera, Ed. Montealto, Méx. Pags. 95-96

mandato o al seguro de crédito; teorías todas que han sido objeto de críticas, puesto que ellas se centran en una de las facetas más características del contrato ignorando o menospreciando la variedad funcional y la extrema ductibilidad que lo caracteriza.

Cobra importancia la teoría que señala la esencia jurídica del factoraje, partiendo de la pluralidad funcional para llegar a la unidad de la causa del contrato, mostrándose una imposibilidad a la fragmentación jurídica, y concluyendo que el factoraje debe ser calificado como un contrato complejo, en el sentido de tener elementos y lograr resultados económicos propios de otros contratos, fusionados en una unidad causal que lo individualiza. Frente a ésta se colocan las posturas que, partiendo también de la pluralidad funcional, no concluyen en la unidad causal. Estas coinciden en señalar la existencia de distintas modalidades de factoraje, con naturaleza diferente entre sí, en función de las posibilidades de combinaciones de los servicios a realizar por la empresa factora establecidos en el propio contrato, pues en cada una de ellas la causa de la cesión de créditos es diferente. Se hace preciso, pues, la determinación individualizada de la naturaleza jurídica para cada modalidad contractual.

En el desarrollo práctico del factoraje no se produce una fusión de una diversidad de causas (colaboración, financiación, garantía) que anule su respectiva singularidad y que se manifieste por igual en relación a todos los créditos, y que las mismas pueden combinarse y disgregarse bajo distintas fórmulas, según las concretas finalidades del empresario y el propio criterio de la empresa de factoraje. Siendo esto así, al variar por completo el resultado práctico perseguido por las partes según los servicios prestados en cada caso por la empresa de factoraje, es evidente que el programa de prestaciones y el contenido del contrato difícilmente pueden reconducirse a un único esquema causal rígido y preordenado, capaz de adoptar una pluralidad de manifestaciones radicalmente dispares y que se muestre insensible ante la concreta modalidad funcional puesta en práctica en relación a cada crédito.

Por lo que el factoraje resulta un tipo negocial muy distinto de aquellos provenientes del derecho romano; es un contrato complejo y con causa única. Su complejidad se manifiesta a nivel morfológico, en tanto que desde el punto de vista de su funcionamiento, éste responde a una unidad causal, que va más allá de las causas particulares de cada uno de los contratos o prestaciones aisladas. En suma, el factoraje es un contrato sui generis, complejo y con causa única, entre cuyos elementos o prestaciones existe una fusión de tal naturaleza que resultaría imposible, respecto de cada uno de ellos, mantener su estructura y finalidad si se pudiera escindir.

CONTRATO DE FACTORAJE

Una vez repasados en los párrafos precedentes algunos elementos característicos de los contratos en general, en este apartado se determinará el contrato de factoraje en lo particular.

Primeramente, hay que establecer el tipo de contrato a que este pertenece de acuerdo con su función medular, que es la compra de cartera de cuantas por cobrar. Es por esto que lo clasificamos como:

- NOMINADO, ya que, como contrato de factoraje, se encuentra regulado expresamente por el Capitulo III bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- BILATERAL, puesto que las partes quedan obligadas entre ellas mismas: el usuario – por una parte – a entregar la documentación que avala algún tipo de crédito hacia el deudor, y la empresa de factoraje – por otra – el pago por la compra de la cartera de cuentas por cobrar perteneciente al usuario;

- ONEROSO, dado que el usuario al vender su cartera de cuantas por cobrar – recibe un porcentaje del importe de las misma de manera inmediata, es decir que obtiene liquidez; mientras que la empresa de factoraje cobra al usuario el costo de la prestación de sus servicios;
- ➤ CONMUTATIVO, puesto que ambas partes tanto el usuario como la empresa de factoraje conocen los beneficios y perjuicios que le ocasionará la contratación de los servicios de factoraje desde el momento en que celebran el contrato respectivo: el usuario tiene conocimiento de que la empresa de factoraje le pagará de manera inmediata cierta cantidad de dinero por la compra de su cartera de cuentas por cobrar, y la empresa de factoraje sabe a su vez que usuario le entregará a cambio los documentos que soportan los créditos.

A este respecto, aunque en primera instancia se podría considerar que se trata de un contrato aleatorio – puesto que la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que imposibilita la evaluación de perdida o ganancia por la partes hasta el momento en que dicho acontecimiento ocurra, como es el caso en que el deudor cumpla o se rehusé al pago de su deuda a la empresa de factoraje – el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2309 – como disposición jurídica aplicable – aleja la duda al determinar que la calificación de aleatorio para un contrato corresponde a aquél en que la pérdida o ganancia – para una o ambas partes – es motivada por un acontecimiento incierto originado ya sea por un juego, apuesta, renta vitalicia o por compra de esperanza.

- ACCESORIO, ya que su celebración depende de que exista previamente un contrato de suministro o de proveeduría.
- REAL, puesto que, al ser celebrado el contrato respectivo, tanto el usuario hace entrega a la empresa de factoraje de la documentación que utilizará

para realizar el cobro al comprador de los créditos que adeuda, como la empresa de factoraje hace entrega al usuario del pago correspondiente a los créditos cedidos; y,

FORMAL, ya que, para que el consentimiento de las partes tenga eficacia jurídica y la operación de factoraje se pueda llevar a cabo, se requiere la celebración de un contrato mediante el cual el usuario ceda la cartera de cuantas por cobrar a la empresa de factoraje financiero, que es el contrato de cesión.

Una vez clasificado el contrato de factoraje, vale mencionar que el Código de Comercio – en su Título Sexto, Capitulo III- dispone que, cuando se quieran transferir créditos mercantiles que no sean al portador ni endosables se deberá hacer mediante cesión.

De igual manera, el mencionado Código determina en sus artículos 390 y 391 que, "salvo pacto en contrario, el cedente de un crédito mercantil responderá tan sólo de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesión", y que "la cesión producirá sus efectos legales con respecto al deudor desde que el le sea notificada ante dos testigos".8

En virtud que, en los mencionados preceptos establece que los créditos mercantiles que no sean al portador ni endosables sólo serán transferidos mediante cesión, y dado que las cuentas por cobrar encuadran dentro de este tipo de créditos, las operaciones de factoraje, se realizan mediante la celebración de un "contrato de cesión".

⁸ Adame Garduño, Roberto F. El factoraje como alternativa financiera, Ed. Montealto, Méx. Pags. 97-99

- ➤ CESION. La cesión en general es considerada como la transmisión libre y voluntaria de bienes o derechos del titular a otra persona. Con relación a este tipo de transmisión:
- I. LA CESION DE DERECHOS ocurre cuando el acreedor, que es la persona que cede los derechos que tiene de cobrar, transfiere a otro, que es llamado cesionario, los derechos que tenga contra ese deudor; "transmisión, a titulo oneroso o gratuito, de cualquiera de los derechos que pertenecen al titular" y que,
- II. LA CESIÓN DE DEUDAS se da cuando se realiza la sustitución de un deudor por otro con el previo consentimiento, de manera expresa o tácita por parte del acreedor.

Continuando con la materia que nos ocupa, se revisara ahora el contenido del artículo 45-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que menciona que, mediante el contrato de factoraje, la empresa de factoraje conviene con el usuario en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable – en moneda nacional o extranjera -, con independencia de la fecha y la forma en que los mismos sean pagados. De la lectura de este artículo se concluye la presencia – en el contrato de factoraje – de elementos personales, reales y formales. Veamos:

➤ ELEMENTOS PERSONALES. Por tratarse de un contrato mediante el cual el cliente – o usuario – cede sus derechos de crédito a la empresa de factoraje, existen e intervienen, por una parte, el CEDENTE – que es quien transmite sus cuentas por cobrar a otra persona, en este caso la empresa de factoraje – y, por la otra, el CESIONARIO – considerando como éste a la empresa de factoraje que recibe, mediante cesión, tales cuentas del cedente -.

⁹ Juan Palomer de Miguel, Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, Pág. 249 Méx. 1981.

- ➤ ELEMENTOS REALES. Como los elementos reales más importantes que contiene este tipo de contrato se encuentran: el PRECIO valor monetario dado a un título en sus operaciones de compraventa, el cual debe ser cierto y en dinero, y que no se puede dejar al arbitrio de uno de los contratantes y la COSA considerada ésta como las cuentas por cobrar que el usuario esta obligado a dar a la empresa de factoraje, y que reunirán los requisitos mencionados con antelación -. No obstante, cabe mencionar que las cuentas por cobrar constituyen el objeto indirecto del contrato, ya que el objeto directo es la adquisición de los derechos que en tales cuentas se consignan.
- ELEMENTOS FORMALES. En virtud que el objeto principal del contrato de factoraje es la adquisición de cuantas por cobrar, lo cual implica la transferencia de las mismas que sólo puede ser realizada mediante la cesión de derechos, se puede considerar al contrato de cesión como la modalidad formal básica para su perfeccionamiento.

Consecuentemente, el contrato de cesión es el instrumento mediante el cual se transmite o cede un derecho una acción, a título gratuito o con una contraprestación. En otras palabras, es el contrato mediante el cual un acreedor transmite los derechos que tiene, con respecto su deudor, a un tercero ajeno a la relación original; empero, subsisten tanto el mismo crédito como el deudor, cambiando únicamente el acreedor.

La filosofía de este contrato estriba en que, a pesar de los derechos y obligaciones provenientes de alguna operación mercantil hayan sido pactados para ser cumplidos por personas determinadas, con el transcurrir del tiempo las condiciones que reinaban al nacimiento de tales derechos y obligaciones puedan

llegar a cambiar; por lo que, los sujetos iniciales también pueden ser sustituidos por otros nuevos que asuman tales compromisos. ¹⁰

Dada la falta de reglamentación en el Código de Comercio en cuanto a la cesión, es necesario y procedente apoyarse en las disposiciones contenidas por el Código Civil Federal en su Título Tercero.

Al respecto, si la transmisión es a titulo gratuito, se esta en presencia de una donación; y que, si dicha transmisión es de carácter oneroso, se esta ante una venta; pero que, si esta se refiere a cosas no corporales, sino a derechos y acciones, se esta en presencia de la figura en comento que es la cesión.

Como elementos expuestos se puede determinar – en apego a lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito – que, el contrato de factoraje es un contrato mercantil mediante el cual el cliente – usuario – conviene, con la empresa de factoraje en transferirle los derechos de crédito vigentes que tenga a su favor con respecto a un deudor, mediante el pago de un precio determinado – o determinable previamente – en moneda de curso legal o extranjera al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

Dentro del contrato de factoraje financiero encontramos tres elementos personales que son los siguientes:

1.- EL CLIENTE que es toda personas físicas o morales con actividades empresariales que teniendo una cartera importante pretende hacerla efectiva, motivo para el que presenta a la empresa de factoraje sus estados financieros, su

¹⁰ Adame Garduño, Roberto F. El factoraje como alternativa financiera, Ed. Montealto, Méx. Pags. 101-102

sistema de ventas, la información comercial y los indicadores económicos sobre el proceso de ventas.

El cliente tiene las siguientes <u>OBLIGACIONES</u> Y <u>DERECHOS</u> respecto de la empresa de factoraje:

OBLIGACIONES.

- a) Dentro de las cláusulas del contrato de factoraje puede establecerse la exclusividad de los créditos, es decir, el aspecto de la globalización de los créditos que tenga el cliente frente a sus deudores, lo que quiere decir que EL CLIENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL FACTOR TODAS LAS FACTURAS Y DOCUMENTOS QUE TENGA, lo que permite a una sola empresa de factoraje financiero tener el control de los crédito y así poder realizar su función de gestión de cobros.
- b) EL CLIENTE TIENE QUE INFORMAR AL FACTOR LA MANERA DE COMPORTARSE DEL DUEDOR O DEUDORES, ésta obligación deber ser tanto por parte del cliente como de la empresa de factoraje; puesto que el cliente al momento de firmar el pagare (en el caso de factoraje con recurso) se convierte en deudor solidario, motivo por el que debe estar interesado en que el deudor cumpla su obligación con el factor puesto que en caso contrario sería el mismo cliente quien terminaría pagando la deuda.
- c) EL CLIENTE TIENE QUE ENTRGAR AL FACTOR LOS PAGOS QUE HAGAN LOS DEUDORES, ya que cuando se celebra el contrato de factoraje financiero en la modalidad de "factoraje con recurso", el cliente puede quedar obligado al pago puesto que en la mayoría de las ocasiones el deudor paga directamente al cliente, aún cuando este haya sido debidamente notificado de la cesión de los créditos adquiridos por el factor; siendo por tanto un contrato de cobranza delegada.

d) La obligación más importante del cliente es CEDER AL FACTOR LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES CONSTEN LOS CREDITOS NO VENCIDOS para que el factor pueda ser el titular de ellos, esto se hará una vez iniciada la investigación crediticia correspondiente y de ésta manera poder llevar a cabo la finalidad del factoraje.

En cuanto a las transmisión de los documentos, ésta se puede realizar por los siguientes conductos:

- > TRADICION. Los Títulos "AL PORTADOR" se transmiten por simple 'tradición"; basta con la sola entregar física del documento para que la trasmisión de derechos quede realizada. Sin embargo, esta forma de transmisión resulta inaplicable al factoraje, puesto que los pagarés transferidos en las operaciones de factoraje no son "AL PORTADOR".
- ➤ ENDOSO. Es la declaración escrita, consignada en un título de crédito, mediante la cual el titular del mismo –y quien la suscribe-transfiere los derechos que éste confiere a favor de otra persona. "Los títulos nominativos" son transmisibles por medio del endoso realizado y la entrega del título, sin perjuicio de que puedan ser transmitidos por otro medio legal. Este tipo de transmisión se puede dar en cualquiera de las siguientes formas.
- I. ENDOSO EN BLANCO, es aquel en que se omite el nombre del endosatario; por lo que, cualquier tenedor del título podrá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero. De lo que se desprende que el título podrá ser trasmitido aún sin haberse llenado el endoso;
- II. ENDOSO EN GARANTÍA, mediante el cual se establece un derecho real de prenda sobre títulos de crédito;

- III. ENDOSO EN PROCURACIÓN, es el tipo de endoso también conocido como al cobro – mediante el cual la propiedad del título no es transferida, sino que solo otorga al endosatario la facultad para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para protestarlo, o para reendosarlo en procuración;
- IV. ENDOSO EN PROPIEDAD, es aquel mediante el cual se transfiere la propiedad del titulo de crédito y todos los derechos inherentes al mismo; y,
- V. ENDOSO PIGNORATICIO, es aquel que Otorga al endosatario los derechos de un acreedor prendario.¹¹
- e) ES OBLIGACIÓN DEL CLIENTE PROPORCIONAR AL FACTOR ACCESO PARA QUE ESTE PUEDA VERIFICAR SUS ESTADOS CONTABLES, aunque resulte violatorio de garantías constitucionales, ya que solamente la autoridad judicial es la única que puede ordenar el acceso a los libros del comerciante, mediante mandamiento en el que funde y motive tal eventualidad, ya que esta prohibido las pesquisas de oficio.
- f) TIENE EL CLIENTE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A SUS DEUDORES QUE LOS CREDITOS HAN SIDO CEDIDOS A UNA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO, para que de esta manera el deudor pueda realizar el pago directamente a la empresa de factoraje y así no incurra el deudor en un doble pago.

¹¹ Adame Garduño, Roberto F. El factoraje como alternativa financiera, Ed. Montealto, Méx. Pags. 99-100

DERECHOS

a) Uno de los principales y quizá el más importante es el que EL FACTOR LE ANTICIPE AL CLIENTE EL IMPORTE DE LOS CREDITOS QUE ESTE CEDIO O ENDOSO A FAVOR DE LA EMPRESA, menos el aforo correspondiente; debiendo entregar éste anticipo en el momento de la celebración del contrato respectivo.

Se debe entender por aforo (margen de garantía o reserva) como la cantidad que se deduce del valor nominal de los derechos de crédito documentados que quedan en poder del factoraje para responder en forma total o a cuenta por cualquier diferencia que quede pendiente de pago.

Para el caso de que exista saldo, será reembolsado al cliente sin que causen intereses a cargo del factoraje y siempre y cuando dicho saldo sea a favor del cliente.

- b) QUE EL FACTOR CUMPLA CON TODOS LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, tal y como son el cobrar judicialmente, si así quedo estipulado en el contrato y para el caso de que esto sea necesario, así como el de administración, entre otros servicios.
- c) EL CLIENTE TIENE DERECHO A RESCINDIR EL CONTRATO en caso de que el factor no cumpla con alguna de las condiciones estipuladas en el contrato respectivo.

Cabe mencionar que el factoraje financiero inicia cuando el cliente ya sea persona física o moral quien tiene a su favor derechos de crédito vigentes, derivados de operaciones comerciales, acude a la empresa de factoraje, quien adquiere los derechos de estos créditos pagando por ellos el precio estipulado por las partes en el contrato respectivo.

Dentro de los derechos con que cuenta el cliente en le contrato de factoraje financiero podemos encontrar las acciones que este puede hacer valer ya sea contra el factor o el deudor en su caso; siendo estas las siguientes:

- NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO, la que se debe ejercitar en la vía ordinaria mercantil, ésta nulidad podrá reclamarse porque las cláusulas contravengan o afecten el interés público o del cliente en lo personal, también podrá ejercitarse esta acción cuando se haya estipulado el pago de un interés excesivo e inusual en el mercado, esta acción se ejercita normalmente después de vencidos los documentos materia del contrato.
- LA ACCION CAMBIARIA EN VIA DE REGRESO CONTRA EL DEUDOR o CUALQUIER OBLIGADO, ya que los documentos objeto del contrato son títulos de crédito, que tiene las características de literalidad, incorporación, legitimación y autonomía, por lo que pueden ser cobrados por medio de la vía ejecutiva mercantil, ejercitando la acción cambiaria en vía de regreso.
- ➤ RESCISIÓN DEL CONTRATO, como consecuencia de que el factor no cumpla con algunas de sus obligaciones, entre otras, el cobro de los créditos cedidos, o el hecho que no pague al cliente los anticipos pactados, que pueden ser totales o parciales, esto último viene ha ser la parte toral del contrato. Esta acción deberá ejercitarse mediante la vía ordinaria mercantil.
- EL CLIENTE PUEDE EJERCITAR ACCIÓN CONTRA EL DEUDOR SOLAMENTE CUANDO ESTE NO HAYA HECHO EL PAGO AL FACTOR y sea el cliente quien lo haya hecho, en este caso puede ejercitar acción para que se le restituya lo pagado con sus accesorios, incluyendo los daños y perjuicios, aclarando que este tipo de acción solamente procede cuando el contrato se celebro en la modalidad de factoraje con recurso.

2.- EL FACTOR O EMPRESA DE FACTORAJE, este es la Persona moral que cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo prevé el artículo 5º. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que cuenta con los recursos financieros así como con una estructura técnica contable que le permite manejar la facturación, desde la investigación de la solidez económica de los compradores, hasta recuperación de sus importes utilizando para este efecto procedimientos que van desde la gestoría normal de cobranza y hasta la demanda judicial, en especial, adquiriendo créditos bajo su propio riesgo si así se pacta con el cliente.

Ciertamente el factor es un empresario, pero es necesario aclarar que el factor en términos comúnmente aceptados es un financiador, o por lo menos así lo estableció el legislador, ya que el artículo 3º fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito lo considera de esa manera, situación que no es del todo correcta, puesto que este desarrolla otro tipo de servicios que no son similares o análogos al del financiamiento, como los son la gestión de cobro de los créditos cedidos y la investigación crediticia.

Las empresas de factoraje financiero, deberán tener un capital contable por monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al 6%. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, determinará que activos y pasivos deberán ser considerados, así como el porcentaje que se debe aplicar.

El importe de capital pagado y reservas de capital de las empresas de factoraje financiero deberá estar invertido en operaciones propias del objeto de estas sociedades, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará mediante disposiciones de carácter general, las reservas del capital computable.

Una de las finalidades del factor, es el conocer a su cliente, es decir, la valoración y determinación de los productos que tiene a la venta, en que tipo de mercados suministra estos productos, su demanda en el mercado y las características de los clientes que los consumen, logrando con ello las condiciones particulares del contrato.

Basándose en la información proporcionada y previa la dictaminación que realice la empresa de factoraje, si esta resulta satisfactoria se celebrará el contrato respectivo y obteniéndose el servicio fundamental de liquidar al contado, todo o parte de la cartera del cliente.

Siendo las <u>OBLIGACIONES</u> y <u>DERECHOS</u> principales del factor las siguientes:

OBLIGACIONES

- a) EL FACTOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGARLE LAS CUENTAS CEDIDAS AL CLIENTE AL MOMENTO QUE SE CELEBRE EL CONTRATO O AL VENCIMIENTO DE LAS FACTURAS, es decir en la modalidad de factoraje al vencimiento.
- b) ES OBLIGACIÓN DEL FACTOR EL COBRAR LOS CRÉDITOS CEDIDOS si así quedo estipulado en el contrato, ya que puede ser de cobranza delegada.
- c) ES OBLIGACIÓN DEL FACTOR LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, objeto de los contratos de factoraje financiero, la cual deberá ser realizada por la propia empresa, esta obligación es una de las más importantes ya que de ello depende la continuidad de los servicios prestados por las propias empresas, es decir que el cliente le otorgue la globalidad de los cuentas pendientes por cobrar al factor de un mismo deudor.

d) OTRA OBLIGACIÓN DEL FACTOR ES PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ya que no obstante no ser una obligación frente al cliente, se hace mención de ella ya que esta resulta indispensable con motivos de seguridad por la supervisión de las autoridades rectoras.

DERECHOS

- a) EL FACTOR TIENE DERECHO A COBRAR UNA COMISIÓN POR CADA CUENTA PENDIENTE DE COBRAR NO VENCIDA, ya que es la ganancia licita que obtiene la empresa de factoraje financiero.
- b) LA EMPRESA DE FACTORAJE, TIENE DERECHO A REFACTORAR LAS CRÉDITOS CEDIDOS POR EL CLIENTE A OTRA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO, lo que esta previsto por la Ley de la materia, buscando se agilice la administración y el cobro de los créditos cedidos por el cliente.
- c) EL FACTOR TIENE DERECHO A QUE EL CLIENTE LE DE TODAS LAS GENERALES DE DEUDOR, es decir, que le proporcione todos y cada uno de los datos fidedignos del deudor, para que se pueda llevar a cabo la investigación y la operación de factoraje, para corroborar la existencia de los créditos que se pretenden ceder y de los obligados en los mismos.
- d) TIENE DERECHO EL FACTOR A TENER ACCESO A LOS LIBROS CONTABLES DEL CLIENTE SI ASÍ SE ESTIPULA EN EL CONTRATO, aunque resulte violatorio de garantías constitucionales, ya que solamente la autoridad judicial es la única que puede ordenar el acceso a los libros del comerciante, mediante mandamiento en el que funde y motive tal eventualidad, ya que esta prohibido las pesquisas de oficio.

e) TIENE DERECHO A RESCINDIR EL CONTRATO, por el incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el mismo.

Dentro de los derechos que tiene el factor encontramos las acciones que puede ejercitar al igual que el cliente.

LA ACCIÓN CAMBIARIA EN VÍA DE REGRESO ejercitándose en la vía ejecutiva mercantil, esta acción se ejercita en contra del deudor principal o cualquier obligado, la puede ejercitar el factor directamente cuando el contrato se celebre en la modalidad de factoraje sin recurso, pero también la puede ejercitar en la modalidad de factoraje con recurso.

Cabe mencionar que el factor puede ejercitar la acción mencionada en el párrafo anterior en contra de quien más le convenga, aunque la práctica generalmente esta acción es ejercitada contra del cliente.

- LA ACCIÓN RESCISORIA en la vía ordinaria mercantil, en caso de incumplimiento del contrato ya sea total o parcial.
- LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA esta se hace valer contra del cliente en la vía ejecutiva mercantil, desprendiéndose del incumplimiento del deudor, esto en la modalidad de factoraje con recurso ya que el cliente queda como obligado solidario del deudor.
- 3.- DEUDORES; aunque desde el punto de vista jurídico no puede considerarse a los deudores como una de las partes del contrato de factoraje, aún cuando papel que juegan en el mismo es de preponderante importancia, puesto que su calidad y capacidad de pago es relevante para la celebración del

contrato, siendo el objeto principal de este, la adquisición de facturas o cuentas por cobrar y el objeto jurídico los créditos que consignan. 12

De lo anterior se desprende que el **DEUDOR** es quien recibe los bienes o servicios proporcionados por el cliente, SIENDO **LA OBLIGACIÓN PRIMORDIAL DE ESTE** EL PAGO DE LOS BIENES O SERVICIOS, YA SEA AL FACTOR O AL CLIENTE DEPENDIENDO QUIEN TENGA LA OBLIGACIÓN DE COBRAR y, **TIENE EL DERECHO A** QUE SE LE DEN LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES POR LOS PAGOS QUE HAYA REALIZADO.

En realidad no son muchos los derechos ni las obligaciones que tiene el deudor.

Puede el deudor ejercitar acción en contra del cliente, ya sea porque los bienes o servicios no son los requeridos o sean defectuosos, además de que puede oponer excepciones en contra del factor y del cliente.

1.3.1 SERVICIOS QUE OFRECE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO

Como se ha mencionado con anterioridad el factoraje financiero consiste en la compra de cuentas por cobrar que no estén vencidas, y por lo que el factor no se limita a la compra de estas cuentas sino que las tiene que cobrar por cuenta propia para así poder llevar a cabo su finalidad.

El factor puede ejercer diversas actividades, una de ellas y quizá la de mayor relevancia es la de ser un instrumento financiero que le permite al cliente tener la liquidez suficiente para poder seguir desarrollándose dentro del comercio

¹² MARTINEZ GARZA, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, enero-abril 1996, num.1, Pág.102.

y no tener la necesidad de recurrir a los recursos cambiarios teniendo como consecuencia de estos obstáculos de carácter fiscal.

- 1.- INVESTIGACIÓN CREDITICIA, consistiendo esta en la investigación de los compradores; para poder realizar esta labor el factor también tiene la función de investigador crediticio con lo que le evita al cliente la incertidumbre de cual es la situación por la cual atraviesa el posible deudor, puesto que el factor cuenta con la infraestructura necesaria y el poder económico que se requiere para poder realizar ese tipo de investigación crediticia, siendo que el artículo 45-R de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito obliga al factor a esta situación.
- 2.- COBRANZA, es el factor es quien normalmente realiza el cobro de los créditos cedidos a los deudores, además que lo realiza con mayor efectividad, puesto que cuenta la infraestructura necesaria y los recursos requeridos para el cobro a los deudores, siendo que el factor al momento de la celebración del contrato se obliga a efectuar todas las gestiones necesarias para la cobranza de los créditos, puesto que tiene el control de estos créditos que debe de cobrar, además se encarga de efectuar los cobros a los morosos y, si así se convino, el factor se encarga de la cobranza por medio de la instancia judicial.

1.3.2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA

En virtud de que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito no menciona los elementos de validez y de existencia de este contrato, y dado que el artículo 10 de la misma Ley señala como ley de aplicación supletoria al Código de Comercio y este a su vez en su artículo 2° menciona que a falta de disposición en la presente Ley serán aplicables las de derecho común, contenidas en el Código Civil Federal.

Para la existencia de los contratos se requiere de ciertos elementos los cuales se encuentran estipulados en los artículos 1794 y 1795 del Código Civil Federal, interpretando este último precepto a contrario sensu.

Primeramente haremos el análisis de los elementos de existencia señalados dentro del primer precepto señalado.

CONSENTIMIENTO, es el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes, respecto de la transferencia de los derechos y obligaciones.

El consentimiento puede ser expreso o tácito, expreso es cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos y tácito es por hechos o actos que lo presupongan o lo autoricen a presumirlo, el contrato materia del presente estudio debe ser expreso, es decir, se tiene que manifestar por escrito, además de que además el consentimiento no debe estar viciado puesto que en caso contrario traería como consecuencia la invalidez del contrato.

OBJETO, el cual consiste en la cosa que el obligado debe dar, siendo en el caso que nos ocupa los documentos por cobrar que el cliente da al factor, con los cuales comprueba la existencia de los créditos cedidos.

De lo anterior se desprende que la cosa objeto del contrato tiene que existir en la naturaleza, ya que si la cosa no existe el contrato tampoco existiría.

El objeto debe ser determinado o determinable, una cosa determinada es aquella que puede identificarse en su individualidad, y una cosa determinable es aquella que en el momento de la celebración del contrato no puede identificarse en su individualidad, pero que puede hacerse determinada.

La cosa debe estar en el comercio, y para lo cual citamos los artículos 747 a 749 del Código Civil Federal que determinan "pueden ser objeto de

apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio". "las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley". "están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y por disposición de la ley las que ella declara irreductibles a propiedad particular".

1.3.3 ELEMENTOS DE VALIDEZ

Los elementos de validez de los contratos son :

LA CAPACIDAD DE LAS PARTES, es la facultad que la ley le reconoce a las partes para ser titular de derechos y obligaciones, misma que se clasifica en capacidad de goce y de ejercicio siendo una para ejercer esos derechos y la otra para cumplir las obligaciones.

Al respecto el artículo 5° del Código de Comercio establece que; según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohiben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo, y para poder realizar un contrato de factoraje financiero se requiere para el factor la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto tiene la capacidad de ejercicio, y el cliente que es una empresa moral o persona física con actividades empresariales, por ende también son capaces para contratar, según lo establece la ley antes citada.

LA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, es decir que no haya error, dolo o mala fe, ya que de lo contrario se tendría como consecuencia la invalidez del contrato.

Error, hay diferentes tipos de error de hecho o de derecho que invalida el acto jurídico, cuando el error es provocado con violencia ya sea física o moral y el error de calculo que solo da lugar a la rectificación.

<u>Dolo</u>, es cualquier sugestión o artificio para mantener en el error a alguna de las partes que interviene el contrato.

Mala fe, que es la disimulación del error en que se encuentra uno de los contratantes.

QUE EL OBJETO MOTIVO O FIN SEAN LÍCITOS, el motivo del contrato que se estudia es el objeto, es decir a lo que se obliga el cliente con el factor a entregarle, y el fin licito quiere decir que no sea contrario a lo establecido por las leyes de interés público y a las buenas costumbres.

QUE EL CONSENTIMIENTO SE MANIFIESTE CONFORME LO ESTABLECE LA LEY, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito no establece la forma en que se manifieste el consentimiento de las partes, pero en el contrato de marras se requiere formalizar por escrito.

1.4 TIPOS DE FACTORAJE FINANCIERO

En el contrato de factoraje financiero se pueden pactar algunas de las modalidades siguientes:

En el cuerpo del artículo 45-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala se encuentran contenidas las diferentes modalidades del factoraje financiero; siendo estas las siguientes:

1.4.1 FACTORAJE SIN RECURSO

Este tipo de factoraje se encuentra determinado dentro de la fracción primera del artículo en comento al señalar:

I. Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero;

En esta modalidad también conocida como factoraje sin recurso, la empresa de factoraje financiero al adquirir los créditos cedidos que es la prestación fundamental del contrato, también asume la insolvencia o morosidad del deudor, puesto que el cliente no queda obligado a responder por el pago de los créditos cedidos, en este modalidad el factor la acepta por los diversos estudios que tiene de la solvencia del deudor, cabe destacar aquí que la empresa de factoraje es la que determina el monto o porcentaje de utilidad que le otorgara al cliente por los créditos cedidos.

En esta modalidad del factoraje denominada FACTORAJE SIN RECURSO, se puede considerar que el factor tiene una mayor ganancia, es decir, que cobra una comisión mayor al cliente puesto que en este caso el cliente no se instituye como deudor solidario.

Este tipo de factoraje sin recurso es apropiado si el vendedor de las cuentas por cobrar busca eliminar su riesgo de cobranza a sus clientes y está dispuesto a permitirle que una tercera persona tome parte en su relación con sus clientes. El factoraje elimina el tiempo, costo y el riesgo que involucra la cobranza de las cuentas por cobrar.

1.4.2 FACTORAJE CON RECURSO

El factoraje con recurso se encuentra contenido dentro de la fracción segunda del artículo 45-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la que estipula:

II. Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

En esta modalidad el cliente queda obligado no solo a garantizar la existencia y legitimidad de los créditos cedidos sino también tendrá la obligación de restituir al factor el importe de los mismos, es decir, que en caso de ser incobrables los créditos, el factor una vez vencidos estos créditos tiene que acudir con el deudor y en caso de que éste no pague, se tiene que acudir con el cliente para que este asuma su responsabilidad.

De lo anterior se colige que el cliente tiene que firmar pagares no negociables a favor del factor, mismos que pueden ser ejecutables en caso de incumplimiento por parte del deudor, tal y como lo indica el artículo 45-G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que a la letra dice:

"ARTICULO 45-G.- Los clientes que celebren contratos de factoraje a los que se refiere la fracción II del artículo 45-B, podrán suscribir a la orden de la empresa de factoraje, pagarés por el importe total de las obligaciones asumidas por ellos, haciéndose constar en dichos títulos de crédito su procedencia, de manera que queden suficientemente identificados. Estos pagarés deberán ser no negociables, en los términos del artículo 25 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La suscripción y entrega de dichos pagarés no se considerará como pago o dación en pago de las obligaciones que documenten."

Hay empresas que dan servicio de la siguiente manera, permitiendo realizar la gestión de cobranza de la cartera aunque esté cedida, por lo el cliente mismo que conserva la custodia de los elementos necesarios para la cobranza, una vez realizado el cobro, el cliente lo entrega de inmediato al factor,

este producto es aplicable sólo a factoraje con recurso, está dirigido a grandes y medianas empresas proveedoras de bienes y/o servicios.

Dentro de este punto, podemos añadir que el cliente suscribirá títulos de crédito por el importe de las facturas o documentos motivo del contrato de factoraje, y que éstos sólo serán ejecutables en caso de que deudor principal no cumpla con su obligación, es decir, que no pague. Cabe mencionar que los títulos de crédito que tiene que suscribir el cliente son pagares no negociables.

FACTORAJE CON RECURSO ANTICIPADO Es el modo más utilizado y más comercial en el medio, se realiza la operación mediante la cesión de cuentas por cobrar por parte de la cedente a favor del factor, estando este último en condición de entrega de anticipo sobre el importe de la cesión.FACTORAJE CON RECURSO VENCIDO Fundamentalmente, opera igual que el anterior con la diferencia de que el cargo financiero se factura mensualmente, según los saldos utilizados, el honorario se cobra por anticipación.

1.4.3 FACTORAJE CON NOTIFICACIÓN

El artículo 45-K contiene una modalidad más del factoraje, que es conocido como factoraje con notificación:

El artículo señalado con antelación; en sus distintas fracciones indica que la transmisión de los derechos de crédito deberá ser notificada al deudor por la empresa de factoraje financiero, en términos de las disposiciones fiscales, a través de cualquiera de las formas siguientes:

I Entrega del documento o documentos comprobatorios del derecho de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor mediante contraseña, contra recibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción;

Il Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, teles o telefacsímil, contraseñados o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor;

III Notificación realizado por medio de fedatario público.

Del contenido del artículo que se comente no se desprende de ninguna de sus fracciones que el deudor pueda ser notificado en forma personal y ante dos testigos, para que dicha notificación se tenga como hecha en forma correcta; sin embargo la notificación así realiza tiene pleno valor tal y como ha sido establecido por la Corte a través de la tesis jurisprudencial que a continuación se cita y que a la letra dice:

TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL, NOTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS 0 DOCUMENTOS EN QUE SE HAGAN CONSTAR LOS CRÉDITOS, ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS 0 FACTORAJE FINANCIERO OTORGADOS POR LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO.-

Atento lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el contrato o documento en que se hagan constar los créditos, arrendamientos financieros o factoraje financiero, que otorguen las organizaciones auxiliares del crédito, así como los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresas de factoraje financiero, deben notificarse previa e individualmente al deudor, junto con la certificación del estado de cuenta verificado por el contador de la organización auxiliar del crédito acreedora de que se trate, para que pueda considerarse título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni de cualquier otro requisito; de ahí que es legal la notificación realizada al deudor ante la presencia de dos testigos, por la vía judicial o bien por cualquier otro medio idóneo, para que de esa manera quede enterado plenamente de la obligación contraída.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. XIX.20.23 C

Amparo directo 59/96.- Arrendadora Bancomer, S.A. de C.V Organización Auxiliar de Crédito.- 19 de noviembre de 1996.- Unanimidad de votos.- Ponente: Roberto Terrazas Salgado.- Secretario: Sergio Arturo López Servín.

Las empresas de factoraje financiero están obligadas a notificar en todos los casos, la cesión de los créditos en virtud del mismo contrato, señalando la excepción que para este efecto se refiera el mismo contrato, haciéndose por los medios antes indicados, esto último tal y como lo regula el artículo 32-C del Código Fiscal de la Federación.

Además los deudores u obligados al pago tienen la obligación de recibir la notificación, ya que si no la reciben pueden ser multados, tal y como lo indican los artículos 84-E y 84-F del Código Fiscal de la Federación, los cuales a la letra dicen; se considera infracción en la que puedan incurrir las empresas en relación a las obligaciones a que se refieren el primero y segundo párrafos del artículo 32-C de este Código, el no efectuar la notificación de la cesión de créditos operada en virtud de un contrato de factoraje financiero, o el negarse a recibir dicha notificación; de \$1,000.00 a \$10,000.00, a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E.

En esta modalidad el cliente se obliga para con el factor a notificar a los deudores de la existencia del contrato respectivo si así esta pactado, además incluye en los documentos la leyenda de que se han cedido los créditos respectivos, en donde se diga que los pagos únicamente deben ser pagados al factor y no a los proveedores.

Además de los tipos de factorajes mencionados con anterioridad y los cuales son enumerados en la Ley General de Organizaciones y Actividades

Auxiliares del Crédito la doctrina cita otros tipos de factoraje financieros entre los cuales destacan:

1.4.4 FACTORAJE AL VENCIMIENTO.

El tratadista EDMUNDO G. MARTÍNEZ GARZA, establece en relación con el "Factoraje al vencimiento que la característica de esta modalidad consiste en que el factor liquida al cliente las facturas objeto del contrato a su vencimiento o a cierto plazo promedio de sus vencimientos previamente convenido. La interrogante que surge de primera impresión es ¿dónde está la ventaja o los beneficios del cliente con este contrato? Si el cliente va a esperar el vencimiento del plazo para recuperar su cartera, que caso tiene el factoraje.

La respuesta es muy sencilla, en este caso es un factoraje puro y aunque el cliente no recibe un adelanto de su cartera, mediante el factoraje adquiere la certeza y seguridad del pago de la misma a su vencimiento, lo cual le da libertad de manejo en su capital de trabajo, no obstante que el deudor no le pague al factor, quien asume el riesgo del no pago.

1.4.5 FACTORAJE A LA VISTA.

A diferencia del anterior en esta modalidad el factor liquida de inmediato a su cliente el monto de los créditos objeto del factoraje, deduciendo del pago el costo financiero que implica el plazo además de la remuneración general por el servicio que se otorga.

1.4.6 FACTORAJE A PROVEEDORES.

Es la adquisición por parte del factor de títulos de crédito y demás documentos de cobro a cargo de empresas comerciales o industriales con las que

se mantienen relaciones y en su caso convenio financiar a sus proveedores, siendo este un factoraje puro debido a la solidez de los emisores de los documentos." ¹³

Es el convenio que un factor celebra con una empresa de gran arraigo y solvencia (ejemplo, cadenas comerciales) con objeto de apoyar a sus proveedores al adquirir la empresa del factoraje los pagarés emitidos por la empresa (cadena comercial) antes del plazo contratado para su pago.

La operación se realiza por 100% del valor del pagaré descontando el pago financiero, de esta manera, el proveedor recibe su pago de contado y el cliente no altera sus políticas de crédito.

Modesto Bescos Torres, en su libro titulado Factoring y franchising, habla de la **cesión en bloque**, diciendo que, en esta modalidad es el cliente, y no el factor, el que mantiene la responsabilidad de la gestión de la cartera de ventas, del control del crédito y del cobro de las deudas y, sin embargo, los deudores han sido notificados de la cesión efectuada al factor y pagan a éste directamente.

1.4.7 FACTORAJE CIEN

"Servicio completo y funcional. Consiste en contratar la modalidad de factoraje con recurso con la posibilidad de recibir hasta 100% del importe total de los documentos en el momento mismo de la cesión, a partir de este instante, el factor asume la administración y gestión de la cobranza correspondiente.

Esta modalidad adiciona un convenio por del cual constituye una reserva para cubrir posibles descuentos o devoluciones, cantidad que se invierte en el mercado de renta fija a las mejores tasas.

¹³ Martínez Garza, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, enero-abril 1996, num.1 Págs. 104-105.

1.4.8 FACTORAJE NUEVO ESTILO

Cuando el factor ofrece todos los servicios, como investigación de crédito, aprobación de créditos, cobranza nacional, promotor de ventas, etcétera."14

1.4.9 EL DESCUENTO EN FACTURAS

En esta modalidad el objeto básico de la empresa vendedora (o prestadora de servicios) es conseguir financiación con la cesión de facturas pendientes de vencimiento, sin que se notifique a los deudores que ellos deben pagar directamente al factor.

1.4.10 REFACTORAJE

Este tipo de factoraje, es básicamente una repetición de la operación inicial de factoraje, consiste en que una empresa de factoraje financiero pueda transmitir a otra los derechos de crédito que haya adquirido, dando la última el monto total o parcial de esos derechos de crédito adquiridos, en esta modalidad es un poco curiosa, ya que la empresa de factoraje cede los derechos de crédito que adquirió para financiar ya sea a una persona moral o a una persona física ambas con actividades empresariales, pero el factor también se queda sin liquidez necesaria para poder seguir con su actividad de financiador, es por eso que se da este tipo de factoraje. Lo anterior es totalmente permitido ya que así lo estipula la regla decimocuarta que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 1991.

¹⁴ Fuente Internet

1.4.11 FACTORAJE INTERNACIONAL

Con el proceso de globalización económica que se está dando en el mundo, cada día se integran más empresas a la apertura comercial, y el riesgo de vender en el extranjero aumenta por la dificultad de evaluar la solvencia económica de los compradores. Esta figura viene a complementar los instrumentos existentes en el comercio internacional financiero, ofreciéndole evaluación del riesgo de sus compradores, a la vez de apoyar la administración de la cobranza financiando la cartera generada por este tipo de operaciones. Se le denomina así a la operación mediante la cual los derechos de crédito objeto del contrato de factoraje pertenecen a un cliente que su residencia se localice en un país diferente del país de residencia del proveedor de los bienes y/o servicios. Un ejemplo, cuando un exportador nacional que tiene derechos de crédito a su favor por exportación de mercancías o prestación de servicios a un importador en Estados Unidos o en cualquier otro país de América o de Europa, puede vender o prestar los mismos, bien sea directamente a una empresa de factoraje, para que ésta los cobre en ese país, o mediante la venta a una empresa de factoraje mexicana que a su vez le entrega a la empresa de Factoring extranjera o viceversa, un cliente del país extranjero que tiene derechos de crédito a su favor a cargo de un cliente en México, tiene la opción de vender directamente a una empresa de factoraje mexicana, o bien entregar sus facturas a una empresa extraniera, la que a su vez los vende a una empresa de factoraje mexicana.15

Para este tipo de factoraje, es de suma trascendencia la que se pueda determinar la tasa o el porcentaje que se anticipa por parte de la empresa de factoraje al cliente, es el país en que tiene establecido su domicilio el deudor del cliente.

¹⁵ Internet.

Celebrado el contrato la empresa de factoraje, ésta se pone en contacto con su socio en el país importador, quien será el encargado de realizar la investigación crediticia, la solvencia del importador extranjero. Recibida la mercancía o prestado el servicio de que se trate, la empresa de factoraje del país del importador se encargara de la cobranza y transferirá los fondos a su corresponsal para que éste a su vez los entregue al exportador o, en su caso, para que los aplique al pago del financiamiento concedido al reportador mediante la compra a descuento de los derechos de crédito correspondientes. De esta manera, el exportador, por razones de competencia, puede extender los plazos de pago, comparativamente con la ventas locales, recibiendo, los pagos de forma inmediata por el factor.

BENEFICIOS PARA EL EXPORTADOR:

- Antes del embarque, su banco local le otorga un compromiso de pago de las facturas emanadas de dicha venta,
- Puede recibir adelantos hasta por un 80% del valor de las facturas cedidas.
- Delega en una institución financiera el cobro y administración de sus facturas internacionales.
- Elimina el riesgo comercial de no pago por parte del importador.

El riesgo de vender en el extranjero se incrementa por la dificultad de evaluar la solvencia del comprador y porque las condiciones de crédito tienen que ser mayores. El factoraje internacional complementa los instrumentos existentes en el comercio internacional financiero, realizando la evaluación del riesgo de compradores apoyando la administración de la cobranza y financiamiento la cartera generada.

1.4.12 COBRANZA DELEGADA

Ahora hablaremos del contrato de cobranza delegada, puesto que esta es considerada como una modalidad de factoraje financiero, pero es indispensable que se analice, ya que es de gran importancia y , esta cobranza delegada se encuentra permitida por la regla decimotercera que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En está modalidad es el cliente el que se encarga de realizar las gestiones tendientes al cobro de los créditos cedidos, y hacer de manera inmediata entrega de las cantidades recibidas al factor.

Cabe mencionar que en está modalidad de cobranza delegada el contrato que se realiza es el de factoraje con recurso.

CAPITULO SEGUNDO

REGULACIÓN JURÍDICA DEL FACTORAJE FINANCIERO EN EL DERECHO MEXICANO

Una empresa de factoraje financiero para poder constituirse y operar requiere la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la cual estará facultada para poder utilizar las palabras identificativas "Organización Auxiliar del Crédito".

Las empresas de factoraje financiero son consideradas sociedades anónimas por lo que estas también se regirán de acuerdo a lo establecido para ellas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las disposiciones emitidas por la dependencia hacendaría y demás organismos supervisores y reguladores como lo son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que entre otras regulará la determinación de los capitales mínimos los que deberán estar totalmente suscritos y pagados.

De igual manera el artículo octavo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que para el caso de que el capital social exceda del mínimo requerido, éste deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento.

2.1 INCORPORACIÓN DEL FACTORAJE FINANCIERO EN EL DERECHO MEXICANO

La figura del factoraje financiero nació en Inglaterra a principios del Siglo XIX con el nombre Factoring, en México debido a la creciente necesidad de financiación se han ido creando figuras que se adapten a las necesidades de transformación de los comerciantes y es por eso que se ha incorporado ésta figura

en México, aún sin su debida legislación y que ésta no estuviera sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico.

Como es sabido en nuestro país las condiciones para el comercio no han sido las más idóneas puesto que hemos atravesado por circunstancias económicas, políticas y sociales verdaderamente criticas.

Una de las características elementales de las crisis económica es la inevitable escasez monetaria, la que en consecuencia genera "contracción" en el otorgamiento de crédito, puesto que este es destinado fundamentalmente a las actividades nacionales prioritarias, es por eso que sectores como el empresarial se encuentran en verdaderos problemas para solventar la obtención de liquidez.

En tales circunstancias las tradicionales fuentes de financiamiento incrementan aún más sus controles y requisitos encareciendo de ésta manera el escaso crédito otorgado, por tales razones los empresarios se han encargado de buscar y encontrar nuevas herramientas de financiamiento para que en dichos momentos se le provea de manera inmediata de liquidez monetaria, que además los proteja de los procesos inflacionarios que traen como consecuencias los tiempos de crisis económica.

Esta búsqueda ha generado la creación de varias alternativas financieras que van desde el "depósito de ahorro", o la "colocación de instrumentos en el mercado de valores", hasta figuras tan novedosas como lo es el "factoraje financiero".

A pesar de la corta existencia legal de las empresas de factoraje financiero estas han demostrado ser una excelente herramienta que coadyuva al logro de los objetivos empresariales, en virtud de los servicios que presta a sus usuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero, incluyendo el servicio de financiamiento.

Aún y cuando estas empresas cada día son más utilizadas no han tenido la suficiente difusión por lo que son poco conocidas dentro del sector financiero, se tiene un casi total desconocimiento de sus funciones, las cuales son sumamente importantes en el actual contexto económico.

El Gobierno Federal consiente de la importancia que han adquirido éste tipo de empresas las ha fomentado y apoyado por lo que en el año de 1990 se consideró su inclusión en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en donde fue agregado el capitulo denominado "De las Empresas de Factoraje Financiero".

El factoraje financiero como alternativa financiera a corto plazo ayuda a la empresa usuaria a la obtención de capital de trabajo reactivando de esta forma su economía interna, con tal liquidez les es posible optimizar sus recursos y con ello la posibilidad de realizar otras de las actividades tan necesarias para su crecimiento.

2.2 EL FACTORAJE FINANCIERO EN LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

El artículo primero de la Ley General de organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala que esta regulará el establecimiento y funcionamiento de las Organizaciones Auxiliares del Crédito; sin embargo tales organizaciones en lo particular se encuentran reguladas por disposiciones aplicables en lo particular a cada una de ellas.

El artículo tercero de la ley en comento señala cuales son las Organizaciones consideradas como Auxiliares del Crédito indicando como tal, dentro de la fracción V a las empresas de factoraje financiero, aunado a éste el artículo quinto determina que éstas requerirán de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su constitución y operación, la que tomará en consideración la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, encontrando su verdadero marco legal las empresas de factoraje financiero dentro el capitulo III- Bis, denominado "De las empresas de factoraje financiero", estableciendo en el artículo 45-A y subsecuentes (siendo en total dieciocho disposiciones) la regulación a que se encuentran sujetas estas empresas.

Dentro de estas disposiciones cabe destacar el artículo 45-A que señala las operaciones que podrán realizar las denominadas empresas de factoraje financiero estableciendo en la fracción primera de dicho precepto que debe entenderse por factoraje financiero de acuerdo a nuestra legislación y señala que el factoraje financiero es aquella actividad en la que por medio del contrato celebrado entre la empresa de factoraje y sus clientes, la primera adquirirá de los clientes derechos de crédito relacionados con su actividad empresarial con recursos provenientes de operaciones pasivas; debiendo entender por operaciones pasivas a aquellos préstamos y créditos que el factor obtiene de las instituciones de crédito y seguros del país así como de entidades crediticias extranjeras los cuales serán destinados a la realización de su objeto, pueden también obtener préstamos mediante la suscripción de títulos de crédito en serie o en masa para la colocación pública de estos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Banco de México.

Señalan además estas disposiciones que otras de las formas de fondeo a las que pueden recurrir las empresas de factoraje financiero para así allegarse de recursos es mediante la utilización de su propia cartera que adquieren de sus clientes, entregándola en descuento, en prenda o negociándola de cualesquiera otra forma ante las instituciones financieras señaladas con anterioridad.

Entre las demás operaciones que cita la disposición legal que se menciona, tenemos la facultad que tienen las empresas de factoraje financiero para prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito. debiéndose entender por esto, que no solamente administra y ejerce su cobranza propia, sino que puede llevar a cabo esa función respecto de la cartera de sus clientes sin llegar al compromiso de su adquisición dándose con esta actividad nacimiento a los contratos conexos al factoraje como son el de prestación de servicios o el de mandato entre muchos otros más.

Además las disposiciones generales respecto de las empresas de factoraje contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito determinan la manera como deben ser constituidas las empresas de factoraje financiero (artículos del cinco al ocho). Señalando que es indispensable tomar en consideración que la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico tiene que oír la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como del Banco de México, para dar cumplimiento al artículo cinco en su párrafo tercero.

Se encuentran reguladas también dentro de estos preceptos legales las sanciones en que pueden incurrir los representantes legales o socios de las empresas, que van desde una multa de carácter administrativo hasta prisión o la revocación de la autorización para operar como empresa de factoraje financiero, dicha revocación la regula el capitulo II del titulo cuarto en sus artículos 78 al 80.

Lo señalado en el párrafo que antecede también se encuentra regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el capitulo quinto relativo a la Sociedad Anónima, adentrándose más este en la operación de dichas empresas, así como en las facultades de los socios.

La propia Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su artículo 46, establece la posibilidad de que los deudores de las organizaciones Auxiliares del Crédito den en prenda bienes y valores, cuya formalidad la remite a la citada Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que en su artículo 334 que establece:

"ARTICULO 334.- En materia de comercio, la prenda se constituye:

- Por la entrega al acreedor de los bienes o títulos de crédito, si éstos son al portador;
- II. Por el endoso de los títulos de crédito a favor de el acreedor, si se trata títulos nominativos, y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro, si los títulos son de los mencionados en el artículo 24:
- III. Por la entrega al acreedor del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;
- IV. Por el deposito de los bienes o títulos, si éstos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor;
- V. Por el deposito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aun cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor;
- VI. Por la entrega o endoso del título representativos de los bienes objetos del contrato, o por la emisión o el endoso del bono prenda relativo;

VII. Por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avio en los términos del artículo 326;

VIII. Por el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de Instituciones de Crédito, si se trata de créditos en libros."

El acreedor prendario, es en este caso la empresa de factoraje financiero, la cual deberá guardar y conservar los bienes o títulos objeto de la prenda y en su caso poder ejercitar todos los derechos inherentes al mismo.

Lo anterior queda establecido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito dispone en el su artículo 46 segundo párrafo que a la letra dice:

"ARTICULO 46.- . . . en todo caso de anticipo sobre títulos o valores, de prenda sobre ellos; sobre sus frutos y mercancías, las organizaciones auxiliares del crédito podrán efectuar la venta de los títulos, bienes o mercancías en los casos que proceda de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por medio de corredor público titulado o de dos comerciantes de la localidad conservando en su poder la parte del precio que cubra las responsabilidades del deudor, que podrán aplicar en compensación de su crédito y guardando a disposición de aquél el sobrante que pueda existir."

Asimismo, si la empresa de factoraje financiero adquiere por adjudicación cualquiera de los bienes dados en garantía deberá venderlos en un plazo de un año si son bienes muebles o de dos años si son inmuebles, siempre que los mismos no sean destinados a sus oficinas según el artículo 45-T fracción séptima de la Ley General de Organizaciones y Actividades auxiliares del Crédito.

Regula también la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, respecto de estas Empresas denominadas de Factoraje Financiero, las operaciones que éstas podrán realizar, destacando entre las más importantes la celebración de contratos de factoraje financiero, la obtención de créditos y prestamos de instituciones de crédito a de cualesquiera otra entidad financiera ya sea nacional o extranjera, y constituir depósitos a la vista o a plazos, de igual manera podrá prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito entre otras.

Establece también que las empresas de factoraje financiero, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por la ley, están obligadas a mantener un capital contable por monto que no podrá ser inferior al 6% de la suma de sus activos y en su caso de las operaciones causantes de pasivo contingente, expuesto a riesgo significativo; La Secretaria de Hacienda y Crédito Público siempre auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México determinará cuales activos y pasivos deberán ser considerados para determinar dicho porcentaje.

Asimismo ésta Ley establece cuales son la prohibiciones a que están sujetas las empresas de factoraje financiero.

Como fue señalado, el contrato de factoraje financiero consiste en la obtención de créditos no vencidos por parte de las empresas de factoraje financiero de sus clientes quienes pueden ser personas físicas o morales con actividad empresariales, con el objeto de financiar, a través del otorgamiento de liquidez, a sus clientes para que estos a su vez puedan continuar con su ya mencionada actividad.

Cabe destacar que dentro del ámbito mercantil existen figuras afines al factoraje financiero, analizando principalmente las diferencias entre estas y el factoraje:

2.2.1 DIFERENCIA DEL FACTORAJE FINANCIERO Y FIGURAS AFINES

Son consideradas por la doctrina como figuras afines al contrato de factoraje financiero, el descuento comercial, el descuento de créditos en libros, la apertura de crédito y anticipo bancario.

La diferencia primordial entre el descuento comercial y el factoraje financiero es que en la primera de ellas la transmisión de los documentos se realiza salvo buen cobro y, en el factoraje financiero la transmisión de los créditos puede ser de diferentes maneras como ya fue señalado con anterioridad, es decir, que la empresa de factoraje financiero asume el riesgo del no pago, mientras que en el descuento comercial los títulos de crédito son transmitidos única y exclusivamente para que estos sean cobrados por la institución sin que esta adquiera la propiedad de los mismos.

En el **Descuento de crédito en libros** el crédito no se encuentra documentado, es decir que los bienes o servicios prestados, no son mediante facturas, contra recibos o títulos de crédito, y en el factoraje financiero esto es un requisito indispensable puesto que este requiere que los créditos tengan como soporte alguno de los documentos antes mencionados, otra diferencia es que en el descuento de créditos en libros el cliente es el encargado de cobrar y en el factoraje el cobro puede ser hecho ya sea por factor o por el mismo cliente.

Entre la apertura de crédito y el factoraje financiero la diferencia estriba principalmente en que en la primera si se tiene que regresar el monto de la operación por parte del cliente para el caso de que no se consiga el cobro de los créditos otorgados y para el caso del factoraje financiero se puede pactar que el factor asuma la responsabilidad del no pago, es decir el factoraje sin recurso.

Entre el factoraje financiero y el anticipo bancario la principal diferencia se encuentra en que dentro del anticipo bancario la institución de crédito anticipa los recursos o fondos dejando la mercancía que se tiene almacenadas que obviamente son bienes muebles, y en el factoraje financiero el crédito se otorga mediante los documentos que avalen los créditos cedidos que estén vigentes, lo que quiere decir que las mercancías o servicios ya fueron otorgados por el cliente.

2.3 VENTAJAS DEL FACTORAJE FINANCIERO

De lo anterior, se desprende que el factoraje financiero presenta algunas ventajas sobre las figuras afines a éste, entre las cuales encontramos las siguientes:

<u>VENTAJAS</u>

En la época actual el elevado grado de expansión en que se han venido desarrollando las entidades, se ha hecho indispensable la búsqueda de diferentes alternativas, por lo cual resulta indispensable el enumerar las ventajas que ofrece el factoraje, ya que éste debido a la gran utilidad que presenta para sus clientes ha tenido una gran demanda.

La principal ventaja que éste presenta es el que los clientes que pueden ser tanto personas físicas como persona morales, obtienen de estas empresas de factoraje la liquidez que necesitan de una manera pronta y efectiva sobre los créditos que tiene a su favor que no estén vencidos, siendo esta la mayor ventaja que tienen los clientes y que es la espina dorsal de la operación.

Otra ventaja importante, es la globalización, ya que la empresa de factoraje financiero se encarga de realizar todas las gestiones necesarias para que se puedan recuperar las cuentas, así como de la realización de un estudio de

mercado a efecto de que el cliente tenga una mayor seguridad en su cometido comercial, y así pueda tener una mejor venta de sus productos o servicios. Así mismo el factor pueda ofrecer a su cliente el servicio de contabilidad en relación a los servicios que ofrece la empresa de factoraje. La empresa de factoraje ofrece a sus clientes una gran variedad de servicios siendo el principal, como ya ha sido reiterado en múltiples ocasiones, el que el cliente deje el cobro de los créditos cedidos al factor mediante el pago de un porcentaje de los créditos cobrados, siendo la consecuencia nata para el cliente el que este no se desliga totalmente de su deudor, convirtiéndose en deudor solidario (factoraje con recurso).

Asimismo el factor otorga, como ya se ha mencionado, información al cliente sobre las personas físicas o morales a las cuales podría suministrar bienes o servicios y que con esto el cliente puede saber o tener una idea más precisa de a que tipo de clientes les esta proveyendo de bienes o servicios, y de esta forma poder evitar futuros problemas del pago, es decir, le otorga al cliente una mayor visión para la selección de posibles deudores.

Otra ventaja que la empresa de factoraje financiero puede dar al cliente es el cobro de los créditos de manera judicial, lo cual podría ser de gran utilidad para el cliente ya que este se desliga de ese cobro, aunque en realidad ésta actividad por parte del factor resulta poco frecuente, en virtud de que la finalidad de la empresa de factoraje financiero en la adquisición de créditos no vencidos, y el departamento jurídico de la empresa de factoraje solamente se encarga del cobro de los créditos que adquirió la misma empresa y que no han sido cubiertos en su totalidad por el deudor, y como ya fue mencionado con anterioridad el mismo cliente puede ser obligado solidario del deudor.

VENTAJAS FINANCIERAS

- > Proporciona liquidez en función de sus ventas
- > Nivela flujos de efectivo en caso de ventas estaciónales

Optimiza costos financieros

VENTAJAS ECONOMICAS

- Reduce el ciclo operativo de su empresa
- > Mejora la posición monetaria, no genera pasivos ni endeudamiento
- Disminuye costos en áreas de crédito y cobranza
- Cubre el riesgo de cuentas incobrables
- > Apoya la recuperación de su cartera y el pago puntual de sus clientes

VENTAJAS ADMINISTRATIVAS

- ➤ Mediante el respaldo de un equipo profesional y experto, hace eficiente la cobranza de sus cuentas.
- ➤ Informa periódica y continuamente las operaciones y cobranza.
- Evalúa la situación crediticia de sus clientes y prospectos.

VENTAJAS ESTRATEGICAS

- Amplía la posibilidad de atención a nuevos sectores y mercados geográficos
- > Fortalece vínculos entre su empresa y sus clientes
- > Favorece la imagen institucional de su empresa

> Permite a su empresa dedicarse al desarrollo de su negocio

DESVENTAJAS

Como en todos los casos hay ventajas, pero también hay desventajas, si es que así se les puede llamar a las a continuación señaladas:

- ➤ El escaso o poco conocimiento por parte de la pequeña y mediana empresa, de este tipo de financiamiento, provoca su poca utilización.
- El financiamiento de las cuentas por cobrar es muy costoso si se utiliza para un solo fin, o cuando se otorgan plazos muy cortos, por efecto del porcentaje de comisión que cobrar el factor.
- El dar acceso al factor todo tipo de información, como pueden ser, estados financieros, acta constitutiva, etc.
- ➤ La selectividad de los documentos por el factor, no aporta reducción de costos de cobranza.
- La desventaja para quien vende sus derechos de crédito es que la empresa de factoraje sólo comprará las cuentas por cobrar que ella quiera, por lo que la selección dependerá de un plazo, monto y posibilidad de recuperación.
- No genera pasivos, salvo que sea factoraje con recurso, porque sino se cobra el derecho, se recurrirá al cedente para hacerlo, porque existe una contingencia entre la fecha de cesión y la de vencimiento.

- Costo elevado, el interés aplicado es mayor que el aplicado en el descuento tradicional.¹⁶
- Quedan excluidas las operaciones de largo plazo por lo que deben comprender entre 15 y hasta 180 días.

2.3.1 GARANTIAS EN EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

La empresa de factoraje financiero es quien realmente corre el riesgo de que los créditos cedidos no sean pagados a su vencimiento, y más aún, cuando el contrato se haya pactado como factoraje sin recurso.

Por lo anterior, se han utilizado una serie de instrumentos jurídicos accesorios para el aseguramiento del pago de los ya mencionados créditos, tales como:

1.- AVAL

El aval es un medio por el cual se garantiza en todo o en parte el pago de un título de crédito.

El artículo 111 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece la formalidad que debe revestir esta operación en cuanto que dispone que debe de constar en el título o en hoja adherida al mismo y de manera expresa la fórmula "por aval" y la firma del avalista.

Además, se debe establecer el monto por el cual se garantiza, ya que si no es así, el aval quedará obligado por el monto total que aparece consignado en el título de crédito.

¹⁶ Amefac

El avalista queda obligado solidariamente con aquel cuya firma aparece estampada en el título de crédito, y su obligación es válida aunque sea nula la obligación principal.

El aval suele pactarse en el mismo contrato de factoraje, aunque en el momento de que el avalista firma el título avalado se perfecciona.

Esta garantía se pacta en los contratos de factoraje con recurso, ya tal y como se encuentra estipulado en el artículo 45-G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito el cual a continuación se transcribe:

"ARTICULO 45-G.- Los clientes que celebren contratos de factoraje a los que se refiere la fracción II del artículo 45-B, podrán suscribir a la orden de la empresa de factoraje, pagarés por el importe total de las obligaciones asumidas por ellos, haciéndose constar en dichos títulos de créditos la procedencia, de manera que queden suficientemente identificados. Estos pagarés deberán ser no negociables, en los términos del artículo 25 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La suscripción y entrega de dichos pagarés, no se considerará como pago o dación en pago de las diligencias que documenten."

El avalista firmará los pagarés para que quede obligado solidariamente con el cliente.

2.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA

La obligación mercantil, es la relación jurídica por el que una persona física o moral está sujeta respecto de otra a una prestación, un hecho o una

abstención de carácter mercantil.

El Código Civil para el Distrito Federal, establece que la solidaridad se da cuando existen dos o más acreedores con un derecho para exigir el cumplimiento total de una obligación (solidaridad activa) o cuando dos o más deudores están obligados a prestar cada uno por sí, en su totalidad, la prestación debida (solidaridad pasiva).

El Código de Comercio no contiene una declaración general acerca de la solidaridad en las obligaciones mercantiles, como el Código Civil la contiene en contrario, el artículo 1988, éste ordenamiento, señala que la solidaridad no se presume, resulta de la ley o de la voluntad. Sin embargo, aun cuando en el Código de Comercio no hay precepto similar, en algunas disposiciones de carácter mercantil se encuentran declaraciones que establecen la solidaridad. ¹⁷

En esta materia se encuentra que la solidaridad pasiva (de los deudores) siempre se presume, según el artículo cuarto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. También existen otras disposiciones, respecto de la solidaridad, tales como las contenidas en los artículos séptimo, veintiuno, veinticinco, cincuenta y uno y doscientos siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"A pesar de existir una declaración expresa, la solidaridad en las obligaciones mercantiles debe siempre presumirse, salvo prueba en contrario. La norma de solidaridad en las obligaciones mercantiles en la legislación, doctrina y jurisprudencia de los países cuyas disposiciones legales fueron base para dictar las nuestras ... ha sido transmitida a nosotros pese a que no se encuentra establecida expresamente en una única disposición" 18

¹⁷ Vázquez del Mercado, Contratos Mercantiles, Editorial Porrúa, México 2001, Pág. 152

¹⁸ Vázquez del Mercado, Contratos Mercantiles, Editorial Porrúa, México 2001, Pág. 152, 153

Ahora bien, la obligación solidaria como garantía es aquella en la que es la voluntad de una persona de hacer suyo el cumplimiento de un contrato aún y cuando el deudor principal del mismo no lo cumpla.

Normalmente, en la operación de factoraje, la empresa de factoraje financiero busca que el cliente o el deudor consiga un obligado solidario, para que la empresa pueda recuperar el importe del crédito cedido para el caso de que el deudor principal no cumpla.

En el factoraje con recurso, es precisamente el cliente quien queda obligado solidariamente con el deudor, y como se ha estado advirtiendo a lo largo del presente trabajo ésta es la modalidad más utilizada, ya que en última instancia es la responsabilidad del cliente mismo que le sirve como garantía a la empresa de factoraje.

3.-FIANZA

La fianza es un contrato mediante el cual una persona garantiza con sus bienes frente a un acreedor una obligación ajena.

El contrato de fianza puede celebrarse entre el fiador y el acreedor.

La fianza de empresa opera igual que la fianza entre particulares, pero el fiador es necesariamente una institución de fianzas reguladas por la Ley de la materia, que actúa onerosamente.

En la practica, en el momento de la celebración del contrato de factoraje, la empresa de factoraje puede pedir, si así lo estima conveniente, que el cliente o un tercero garantice la obligación del deudor del crédito cedido (ya que el fiador garantiza sólo hasta el monto de la obligación principal) quedando aquel obligado solidariamente con el deudor principal.

Los beneficios del orden y excusión de que goza el fiador, son cláusulas naturales del contrato de fianza por lo que normalmente se renuncia expresamente y si el fiador es una institución de fianzas, por la ley que las reglamenta, no gozan de estos beneficios.

Además de las garantías mencionadas, pueden pactarse otros tipos de garantías, las cuales en mi opinión, destruyen o desvirtúan la naturaleza misma de la operación de factoraje, porque pierde la agilidad de la que requiere el comercio mismo, ya que se trata de garantías reales que tiene que cumplir con un mayor número de requisitos y formalidades para su otorgamiento, teniendo como ejemplo de los medios de garantía señalados con anterioridad los siguientes:

a) HIPOTECA

El artículo 2893 del Código civil Federal establece que: "La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagada con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley"

La hipoteca, en general, es una garantía sobre bienes inmuebles, que debe otorgar el dueño de los bienes (o una persona en representación de otra con facultades suficientes para hacerlo) ya sea por el mismo deudor, por el cliente o por un garante hipotecario distinto, debe celebrarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar donde se encuentre el bien hipotecado.

Además se puede otorgar hipoteca sobre unidad industrial, agrícola, ganadera o dedicada a la explotación de bienes o servicios públicos, ya que el artículo 50 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del

Crédito establece cuales son los bienes que debe de comprender estas, a saber ".

. . . la concesión o concesiones respectivas en su caso, todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su unidad; y además podrán comprender el dinero en caja de explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, nacidos directamente de sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad del consentimiento del acreedor, salvo pacto en contrario. Esto último por la necesidad de que el garante hipotecario pueda seguir recuperando su capacidad adquisitiva para contar o recuperar sus recursos para poder hacer frente a sus obligaciones, por lo que la empresa de factoraje deberá permitir el desarrollo normal de la empresa, de la explotación de los bienes afectos a las mismas, conforme al destino que les corresponda. Pero puede oponerse a la enajenación de los bines y a la fusión con otras empresas, en caso de que pongan en peligro la seguridad de los créditos hipotecarios.

Las hipotecas constituidas a favor de las empresas de factoraje pueden ser en primer, segundo o ulterior lugar, si alcanza a cubrirse la obligaciones contraídas.

Esta garantía se utiliza mucho, ya que es considerada junto con la prenda "la mejor de las garantías" porque la proporción del valor del bien es mayor normalmente al monto de la obligación que garantiza, además de la preferencia que goza el acreedor hipotecario para el cobro de sus créditos, porque siempre serán pagados con anterioridad a otro tipo de créditos (de los que pueda ser deudor este tipo de empresas) siempre y cuando sean inscritos con fecha anterior a otros en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

b) PRENDA

El artículo 2856 del Código Civil Federal, define el contrato de prenda de la siguiente manera:

"ARTICULO 2856.- Es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

La prenda es también un contrato real en contraposición o consensual, ya que se requiere la entrega del objeto mismo de la prenda para su perfeccionamiento. Esta entrega puede ser real o jurídica.

La prenda mercantil está regulada por los artículos 334 al 345 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su artículo 46, establece la posibilidad de que los deudores de las organizaciones Auxiliares del Crédito den en prenda bienes y valores, cuya formalidad la remite a la citada Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El acreedor prendario, en este caso lo es la empresa de factoraje financiero, la cual tiene la obligación de guardar y conservar los bienes o títulos objeto de la prenda y ejercitar todos los derechos inherentes al mismo.

La multicitada ley que regula a las organizaciones auxiliares del crédito, dispone en el mismo artículo 46 segundo párrafo que " . . . en todo caso de anticipo sobre títulos o valores, de prenda sobre ellos; sobre sus frutos y mercancías, las organizaciones auxiliares del crédito podrán efectuar la venta de los títulos, bienes o mercancías en los casos que proceda de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por medio de corredor público titulado o de dos comerciantes de la localidad conservando en su poder la parte del precio que cubra las responsabilidades del deudor, que podrán aplicar en compensación de su crédito y guardando a disposición de aquél el sobrante que pueda existir."

Y los casos a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito son los siguientes:

- a. Si el precio de los bienes o títulos de la prenda disminuyeren de tal manera que no alcance a cubrir el 20 % de las obligaciones que garantiza; y
 - Al vencimiento de la obligación garantizada.

Después del breve análisis de las garantías, es de advertir que pueden ser constituidas por el deudor o por el cliente, indistintamente, o garantizando uno la obligación del otro.

Asimismo, si la empresa de factoraje financiero adquiere por adjudicación cualquiera de los bienes dados en garantía deberá venderlos en un plazo de un año si son bienes muebles o de dos años si son inmuebles, siempre que los mismos no sean destinados a sus oficinas según el artículo 45-T fracción séptima de la Ley General de Organizaciones y Actividades auxiliares del Crédito.

2.4 AMBITO DE APLICACIÓN.

El campo de aplicación del factoraje financiero es dentro del ámbito comercial siendo principalmente en los siguientes rubros:

- Agrícola, forestal y pesca.
- Minería.
- Construcción.
- Industria Manufacturera.
- Transportes y servicios públicos.
- Comercial.
- Financiero.

Factoraje para adquisición de maquinaria y equipo.

Resulta de gran importancia el señalar que gracias al factoraje financiero en la actualidad se puede adquirir la maquinaria y equipo necesario para modernizar la empresa, actualizar las normas de trabajo y competir produciendo acorde a las modernas exigencias del mercado.

Esta forma de operación brinda la oportunidad de negociar la compra a precios de contado, obteniendo por medio de la empresa de factoraje la facilidad de que adquiera del proveedor los documentos suscritos por la empresa.

La operación es muy sencilla, una vez que la empresa de factoraje aprobó la línea de pago a sus proveedores para la adquisición de maquinaria y equipo, se negocia con el proveedor y se formaliza la operación de la siguiente manera:

- El proveedor y la empresa firman un acuerdo por el cual establecen las condiciones de pago.
- La empresa paga de contado al proveedor como mínimo el 15% del valor total de la compra.
- 3.- Por el saldo, o sea el 85%, la empresa firmará y entregará al proveedor un pagaré previamente aprobado por la empresa de factoraje.
- 4.- La empresa pagará a la empresa de factoraje mensualmente importes iguales a plazos que pueden ser hasta 36 meses (3 años) a tasas preferenciales de Nafín.

2.4.1 REQUISITOS PARA UNA LINEA DE FACTORAJE

- Dos últimos cierres del ejercicio financiero completos con sus relaciones analíticas.
- Balance parcial interno, lo más reciente posible con relaciones analíticas. No más de seis meses.
 - 3. Escritura constitutiva.
 - 4. Escritura de poderes.
 - 5. Última modificación de estatutos (si hubiere)
- 6. Solicitud de línea debidamente requisitada mencionando: monto solicitado, tipo de operación, relación de clientes, etcétera.
 - Se realiza una visita ocular a la empresa.
- 8.Se lleva a cabo un análisis de crédito y se procesa la autorización respectiva, especificando las condiciones respectivas.

2.5 INEFICAZ INTRODUCCIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Incorporado al derecho mexicano hace poco más de diez años, a través de la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito, el factoraje financiero ha experimentado una serie de sobresaltos y contradicciones que permiten cuestionar la eficacia de tal incorporación.

Agravado el panorama por la crisis económica de diciembre de 1994, la operación del factoraje financiero en México, arrojo resultados desalentadores. Un gran número de empresas orientadas a esa actividad, se vieron desfavorecidas, colocándose en una penosa situación, con desenlace negativo.

Considero que la ineficacia del contrato de factoraje financiero en cuanto a su aplicación dentro del comercio mexicano es debido a la poca difusión que éste ha tenido, ya que la gran mayoría de las personas dedicadas al comercio desconocen la gran gama de aplicaciones que tiene éste dentro de la esfera del comercio.

Se puede explicar que su introducción el sistema financiero del país no fue del todo exitosa, ya que la misma Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito limita a las empresas de factoraje financiero, a cobrar créditos que estén vencidos, excluyendo a los clientes que tengan este tipo de cuentas por cobrar a requerir los servicios de las empresas de factoraje debido a que a las empresas de factoraje acuden clientes que también tiene créditos vencidos y no pueden obtener el servicio que presta el factor, ya que muchos de los clientes acuden a las empresas para obtener éste servicio cuando se van a vencer los créditos.

Otra de las cuestiones es que la ley solo permite tener acceso al contrato que se estudia, lo es que únicamente pueden acceder a él las personas que tienen actividad empresarial y son las que se indican el artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "Se consideran ingresos por actividades empresariales las provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o sivícolas", de lo se colige que solamente tiene acceso las personas ya sean físicas o morales que tengan un animo de lucro o especulativo en su actividad.

De lo anterior se desprende que no pueden ser sujetos de solicitar una línea de factoraje financiero las personas que no tengan una actividad empresarial, lo cual también resulta desfavorable para las empresas de factoraje, ya que estas no pueden conceder el crédito a las personas que así lo requieran.

2.5.1 ASPECTOS FISCALES DEL FACTORAJE FINANCIERO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se considera enajenación de bienes: "La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveedurías de bienes o servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración del contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada (factoraje con recurso) en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobren los créditos correspondientes". Código Fiscal de la Federación, Artículo. 14-VIII.Se consideran créditos para efectos de determinar el componente inflacionario, entre otros los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

En las operaciones de factoraje financiero, se considera interés la ganancia que se obtenga de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero. Artículo. 9

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo, las empresas que integran el sistema financiero están obligadas al Impuesto al Activo no afecto a su intermediación financiera.

En cuanto al Impuesto al Activo se permite la deducción del valor del activo de las deudas contratadas con empresas residentes en el país, si son deudas no negociables. Se podrán deducir las deudas negociables mientras no se les notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a una empresa de factoraje financiero y aún cuando habiéndose le notificado la cesión del pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Artículo. 5

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

No se pagará el impuesto por los intereses que reciban o paguen las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento (las que tengan el carácter de activas – aquellas que realizan los bancos como fuente de financiamiento a personas físicas o morales para proporcionar el desarrollo de actividades productivas- o pasivas – referente a la captación de recursos del público inversionista por el cual el banco contrae una obligación-). Así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

"Esta ley mediante la cual se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es de aplicación ineludible al factoraje financiero, ya que tal organismo tiene como función principal el supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades financieras.

En su artículo 3°, fracción IV, señala como entidades que integran el sector financiero a las siguientes: Sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsa de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, almacenes generales de deposito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el deposito

de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia.

Por consiguiente, corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisar a las empresas de factoraje financiero, así como de emitir la regulación y disposiciones correspondientes para su buen desempeño, establecer los criterios a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, mantener el sano y equilibrado desarrollo del sector respectivo, recomendar las sanciones a que se hayan hecho acreedoras e imponerlas en su caso, y realizar las visitas de inspección necesarias entre otras atribuciones."

Del párrafo anterior es lo que hace alusión el capitulo II del titulo tercero denominado de la inspección y vigilancia de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en sus artículos del 56 al 64.

Lo anterior se comentara de manera enunciativa, ya que son las reglas de cómo deben hacerse la inspección y vigilancia.

El artículo 56 de la ley en comento nos señala " la inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria, la que tendrá en lo que no se oponga a esta ley, respecto de dichas organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la ley de instituciones de crédito", esto en su primer párrafo, y en su segundo establece, que deberán rendir todo tipo de información respecto a su actividad lo que les requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Comisión Nacional Bancaria.

Hay diferentes tipos de visitas que pueden realizar los visitadores o inspectores que designe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales establece el artículo 57 en su párrafo cuarto de la citada ley, " las visitas podrán

ser ordinarias, especiales y de investigación. Las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que apruebe el presidente de la Comisión. Las segundas, se practicaran siempre que se necesario a juicio del presidente de la Comisión para examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas, y las de investigación que tendrán por objeto aclarar una situación especifica.

Lo anterior es de suma importancia ya que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cobra cuotas de inspección mensual y anual, estas cuotas afectan gravemente a las empresas de factoraje financiero, ya que son de gran porcentaje

Es por esto que considero que es ineficaz la introducción en el sistema financiero del país ya que en los demás países que también operan con la figura no se les cobra ninguna cuota de inspección por parte de alguna dependencia de gobierno, y está por demás decir que por ejemplo en Europa es una de la figuras con mucha demanda.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DE LA CONVENCION SOBRE FACTORAJE FINANCIERO DEL INSTITUTO DE ROMA PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO

Para iniciar este capítulo hablare de lo que es el <u>UNIDROIT</u>
(INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO
PRIVADO), que es el organismo internacional que realizó la convención que se analiza.

El UNIDROIT, también conocido como instituto de Roma, el cual fue creado en 1926 como consecuencia del trabajo concluido bajo el patrocinio de la Sociedad de Naciones y después de la disolución de esta, misma que se reconstruyo el 15 de marzo de 1940 debido a la suscripción de un acuerdo multilateral, el Estatuto Orgánico de la UNIDROIT, el cual a través del tiempo ha sido objeto de reformas.¹⁹

El Instituto de Roma, es una organización Intergubernamental independiente domiciliada en Roma, cuyo objetivo primordial consiste en estudiar los medios para armonizar y coordinar el derecho privado entre los Estados y preparar gradualmente la adopción de una legislación de derecho privado uniforme.

En la actualidad integran este instituto los representantes de más de 58 Estados, los cuales se caracterizan por contar con una económia de mercado y pertenecen, en su mayoría, al continente europeo. Es importante destacar que dentro de los Estados adheridos a este instituto se encuentran 10 países latinoamericanos que son: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, México,

¹⁹ Contreras Vaca, Derecho Internacional Privado, parte especial, Méx. 1998. Pag. 320

Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela.20

Son considerados como idiomas oficiales del Instituto el inglés, francés, alemán, italiano y español, siendo que los documentos oficiales únicamente deben ser redactados en inglés y francés, cabe destacar que el UNIDROIT realizo en el año de 1989 una traducción al idioma español; pero a esta no se le dio el carácter de oficial.

La convención sobre factoraje internacional es el resultado de un incansable esfuerzo del UNIDROIT, por dar satisfacción a la necesidad de unificar y agilizar las operaciones mercantiles que se realizan cada vez con mayor frecuencia entre las personas de diferentes Estados.

La convención está integrada por veintitrés preceptos divididos en cuatro capítulos . el primero se denomina :"Ámbito de aplicación y disposiciones generales" (artículos 1 a 4). El segundo se titula "Derechos y obligaciones de las partes" (artículos 5 a 10). El tercero regula las "Cesiones sucesivas" (artículos 11 a 13). Denominándose el cuarto de estos capítulos "Disposiciones finales" (artículos 13 a 23).

La convención refleja un documento complicado ya que en sólo trece preceptos regula todos los aspectos que regulan a la institución del factoraje financiero, como el determinar las instituciones que regula, las partes que participan en el multicitado contrato, los derechos y obligaciones que tiene cada una de las partes, el tipo de mercancías a que se puede sujetar el contrato. Así como las cuestiones de procedimiento.

²⁰ IDEM

3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Para que las disposiciones dictadas por UNIDROIT puedan ser aplicadas resulta indispensable que los domicilios del proveedor, cesionario y deudor se encuentren en Naciones parte del tratado o en su defecto que el contrato que da origen al Factoring y el mismo de factoraje se rijan por las leyes dictadas de un Estado que haya suscrito esta convención.

Cabe hacer mención que el ámbito de aplicación de estas normas se encuentra contemplado dentro de los artículos 1º. Al 4º., siendo contemplado principalmente dentro del artículo 2 de este ordenamiento.

Debe destacarse que los Estados que conforman la Convención; consientes del hecho que el Factoring internacional tiene una función significativa que cumplir en el desarrollo del comercio internacional y reconociendo la importancia de adoptar reglas uniformes que provean un marco jurídico que facilite el Factoring internacional, y que al mismo tiempo mantenga el justo equilibrio entre los intereses de las distintas partes interesadas en operaciones de Factoring convinieron en dictar las siguientes normas :

ARTÍCULO 1

- 1. La presente convención regirá los contratos de Factoring y las transferencias de créditos que se describen en el presente capitulo.
- 2. A los efectos de la presente convención, se entiende por "contrato de Factoring, el celebrado entre una parte (el proveedor) y otra parte (la empresa de Factoring), que en adelante se llamara el cesionario, conforme al cual:
- a) el proveedor podrá o deberá ceder al cesionario créditos que se originen en contratos de compraventa de mercaderías celebrados entre el



proveedor y sus clientes (deudores) excepto aquellos que se refieran a mercaderías compradas para su uso personal, familiar o domestico.

- b) el cesionario tomará a su cargo al menos dos de las siguientes funciones.
- financiamiento al proveedor, e inclusive préstamos y/o anticipos de pagos;
 - la contabilidad de los créditos;
 - el cobro de créditos;
 - la protección contra el impago de los deudores.
 - c) La cesión de los créditos deberá ser notificada a los deudores.
- las referencias a "mercaderías" y "compraventa de mercaderías" que se hacen en la presente convención incluirán servicios y la prestación de servicios.
- a los efectos de la presente convención:
- a) una notificación por escrito no requerirá de ser firmada, pero deberá identificar a la persona que la hace o en nombre de la cual se hace;
- b) la "notificación por escrito" incluye pero no se limita a telegramas, télex y cualquier otro medio de telecomunicación susceptible de ser reproducido en forma tangible;
- c) una notificación por escrito se entiende hecha cuando es recibida por el destinatario.

De la lectura de este artículo no se vislumbra el que la cesión de los créditos no pueda hacerse sobre créditos vencidos, por lo que queda abierta la posibilidad de que el factoraje financiero se pueda realizar sobre créditos que a la celebración de dicho contrato se encuentren vencidos; de donde se observa que lo descrito por este precepto es contrario a la naturaleza del propio contrato ya que un requisito fundamental para su celebración es el que los créditos se encuentren vigentes para que de esta manera se facilite su cobro.

La convención señala que las mercancías adquiridas por el cliente y que son el objeto principal de la cesión del crédito motivo del contrato de Factoring, deben ser lícitas y posibles, excluyendo desde luego aquellas que sean de uso personal, familiar o domestico.

El objeto principal del Factoring lo es el proporcionar por parte de la empresa de factoraje al cliente la liquidez indispensable para que este pueda asumir sus funciones dentro del mundo del comercio; por lo que resultaría absurdo el que se llegara a celebrar este contrato sin que se diera la función señalada por este precepto en primer lugar "financiamiento al proveedor, e inclusive prestamos y/o anticipos de pago"; sin los cuales sería imposible cumplir con el objeto más importante de éste contrato.

Por lo que hace a la notificación, que se sabe debe hacerse al deudor de la cesión de los créditos realizada por su acreedor a la empresa de factoraje, este señala que basta con que se haga la descripción de la persona con la que se entiende la diligencia para que esta sea plenamente valida sin darle importancia alguna al hecho de que la persona a la que se notifica dicha cesión quiera o no firmar de enterado de esto.

El inciso b) resulta contradictorio a lo señalado con anterioridad puesto que indica que la notificación podrá ser realizada por alguno de los medios de telecomunicación susceptible de reproducción como lo son el telegrama y el télex,

de donde se alcanza a observar la imposibilidad para describir a la persona con la que se entiende la diligencia.

El inciso c) omite el señalar la forma para acreditar de que el deudor ha recibido la notificación, puesto que el que esta se haya enviado por alguno de los medios descritos con anterioridad no garantiza el que haya sido recibida por parte del destinatario, ya que lo único que podría acreditarse es el que fue enviada pero no el que llegó a manos de su destinatario.

ARTÍCULO 2

- La presente convención se aplicará cuando los créditos cedidos conforme al contrato de Factoring se originen en un contrato de compraventa de mercaderías entre un proveedor y un deudor que tengan sus establecimientos en Estados diferentes y:
- a) Dichos Estados y el Estado en el cual el cesionario tenga su establecimiento sean Estados contratantes; o
- b) Que tanto el contrato de compraventa de mercaderías como el contrato de Factoring se rijan por la ley de un Estado contratante.
- 2. En la presente convención, cualquier referencia al establecimiento de una de las partes, designará – si tiene más de un establecimiento – el establecimiento que guarde la relación más estrecha con el contrato en cuestión y su cumplimiento, habida cuenta de las circunstancias conocidas o previstas por las partes en cualquier momento antes de la celebración de ese contrato o en el momento de su celebración.

Este precepto nos indica que para que las reglas establecidas por la Convención puedan ser aplicadas cuando un proveedor y un deudor tengan su establecimiento en Estados diferentes resulta un requisito primordial el que dichos Estados sean Estados contratantes de la convención o que el contrato motivo del Factoring se rija por las leyes establecidas en un país parte de la convención.

Otro punto importante dentro de éste artículo es que este nos indica que para el caso de que alguna de las partes tenga establecimientos en más de un Estado, será tomado en consideración el Estado que tenga mayor relación con el contrato motivo del cumplimiento

ARTÍCULO 3

- La aplicación de la presente convención podrá excluirse:
 - a) por las partes en el contrato de Factoring; o
- b) por las partes en el contrato de compraventa de mercaderías, respecto a créditos que nacen al momento en que se ha hecho la notificación por escrito de tal exclusión al cesionario, o después de ese momento.
- cuando la aplicación de la presente convención se excluya conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, tal exclusión podrá efectuarse solamente respecto a la convención en su totalidad.

El presente artículo menciona en que casos puede excluirse la aplicación de la Convención, además señala que ésta exclusión tendrá que ser total y no únicamente de alguno o algunos preceptos.

ARTÍCULO 4

1. En la interpretación de la convención se tendrán en cuenta su objeto y propósitos, tal como se expresa en el preámbulo, su carácter internacional y la

necesidad de promover la uniformidad en su aplicación así como de asegurar la observancia de la buena fe en el comercio internacional.

2. Las cuestiones relativas a las materias reguladas por la presente convención y que no estén expresamente resueltas en ellas, se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se inspira ésta convención; a falta de tales principios, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado.

Señala éste artículo que para la interpretación de la Convención deberán ser tomados en cuenta entre otros los siguientes puntos su objeto y sus propósitos, además de las costumbres que en materia de comercio internacional se apliquen.

Además indica que las normas de Derecho Internacional serán las que se apliquen de manera supletoria para el caso de que no se encuentre regulado de manera clara algún punto.

3.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 5

Por lo que respecta a las relaciones entre las partes en el contrato de Factoring:

 a) una cláusula del contrato de Factoring para la cesión de créditos existentes o futuros será válida aunque el contrato no los especifique individualmente, si en el momento de la celebración del contrato o en el momento en que nacen tales créditos, ellos son determinables; b) una cláusula del contrato de Factoring según la cual se ceden créditos futuros, transferirá los créditos al cesionario en el momento en que nacen, sin necesidad de un nuevo acto de transferencia.

El presente artículo subsana lo establecido por al artículo 1° puesto que aquí se hace una clara distinción de los créditos que podrán ser cedidos mediante un contrato de factoraje financiero, haciendo distinción entre los créditos existentes y los futuros para lo que señala que estos últimos serán transferidos de forma automática sin necesidad de un nuevo acto de transferencia.

ARTICULO 6

- La cesión de un crédito por el proveedor al cesionario surtirá efectos no obstante cualquier acuerdo entre el proveedor y el deudor que prohíba tal cesión.
- 2. Sin embargo, esa cesión no surtirá efectos contra el deudor cuando, en el momento de la celebración del contrato de compraventa de mercaderías, el deudor tenga su establecimiento en un Estado contratante que haya hecho una declaración con arreglo al artículo 18 de la presente convención.
- 3. las disposiciones del párrafo 1 no afectaran cualquier obligación de buena fe que rija para el proveedor frente al deudor o cualquier responsabilidad que tenga el proveedor frente al deudor respecto a una cesión hecha en contravención a los términos del contrato de compraventa de mercaderías.

Este precepto no requiere de mucho estudio ya que es muy claro, al señalar que aún cuando en el contrato entre el proveedor y el deudor existiera prohibición respecto de la cesión de los créditos, ésta tendrá plena eficacia, lo que quiere decir que la cesión hecha por el proveedor al factor será siempre efectiva, exceptuando de ello lo establecido por el artículo 18 de la presente convención, ya

que además en el punto tercero obliga tanto al proveedor como al deudor a cumplir con las obligaciones que surjan entre ellos más no con la cesión realizada.

ARTICULO 7

Un contrato de Factoring podrá validamente disponer respecto de las partes en ese contrato, la transferencia, por medio o no de un nuevo acto, de la totalidad o de parte de los derechos del proveedor que derivan del contrato de compraventa de mercaderías, que reserve al proveedor el dominio de las mercaderías, incluyendo el beneficio de cualquier estipulación del contrato de compraventa de mercaderías o que le confiera cualquier otra garantía.

Del presente artículo cabe destacar que de acuerdo a la Convención puede llevarse a cabo la transferencia del total o de alguna parcialidad de los derechos derivados del contrato de compraventa de la mercaderías y las garantías que éste pudiera tener.

ARTICULO 8

- El deudor quedará obligado a pagar al cesionario, solamente si el deudor, no tiene conocimiento de un derecho preferencial que asista a cualquier otra persona de recibir el pago y si la notificación por escrito de la cesión:
- a) es hecha al deudor por el proveedor o por el cesionario conforme
 a un poder conferido por el proveedor
- b) identifica en forma razonable los créditos cedidos al cesionario a quien o por cuenta de quien el deudor debe efectuar el pago y
 - c) se refiere a créditos que se originen en un contrato de

compraventa de mercaderías celebrado en el momento en que la notificación es hecha o antes de ese momento.

 el pago del deudor al cesionario liberará al deudor si se hace conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, sin perjuicio de cualquier otra forma de pago que pueda también liberar al deudor.

En este artículo se menciona que el deudor tiene la obligación de pagar al cesionario los créditos cedidos, pero siempre tomando en consideración si existe o no una persona con un mejor derecho sobre esos créditos para de ésta manera evitar el doble pago, tomando siempre en consideración que la notificación debe realizarse de acuerdo a lo establecido por la misma convención.

ARTICULO 9

- 1. En caso de que el cesionario demande del deudor el pago de un crédito proveniente de un contrato de compraventa de mercaderías, el deudor podrá oponer al cesionario todos los medios de defensa que deriven del contrato y que habría podido invocar si esa acción hubiese sido ejercitada por el proveedor.
- 2. El deudor podrá también oponer al cesionario cualquier compensación relativa a derechos o acciones existentes contra el proveedor a favor del cual nació el crédito y que el deudor puede ejercitar en el momento en que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º. Del artículo 8, se notificó la cesión por escrito.

De este precepto se desprende que los derechos que el deudor pudiere hacer valer contra su acreedor principal no los pierde por el hecho de que estos créditos hayan sido cedidos, por lo que en caso de que el cesionario tuviese que demandar el cumplimiento de alguna de las obligaciones este puede invocar todos los medios de defensa que pudo haber hecho valer frente al proveedor, así como los derechos que tuviese a su favor.

ARTICULO 10

- 1. Sin perjuicio de los derechos conferidos al deudor por el artículo 9, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso o tardío del contrato de compraventa de mercaderías, no dará por si mismo al deudor el derecho de recuperar una suma pagada por él cesionario, si el deudor, dispone de una acción de restitución del pago contra el proveedor.
- 2. Sin embargo, el deudor que dispone de esa acción de restitución contra el proveedor, podrá recuperar la suma pagada al cesionario en la medida en que:
- a) el cesionario no haya cumplido su obligación de pagar al proveedor por los créditos cedidos
- b) el cesionario haya hecho el pago en un momento en el que él tenía conocimiento del incumplimiento, o del cumplimiento defectuoso o tardío por el proveedor del contrato de compraventa relativo a las mercaderías a las que se referiría el pago del deudor.

Podrá el deudor exigir del cesionario la restitución de la suma pagada a éste en el caso de que el cesionario tuviere conocimiento de que el proveedor cumplió de manera inoportuna o dejó de cumplir con el deudor respecto del contrato de compraventa de mercaderías.

En éste orden de ideas, si la mercancía materia del contrato de compraventa de mercaderías es consignada o entregada al cesionario, éste no

será responsable de las daños que pueda sufrir dicha mercancía, al menos que optare por apropiarse de ellas.

3.3 CESIONES SUCESIVAS

ARTICULO 11

- Cuando un crédito se cede por un proveedor a un cesionario conforme a un contrato de Factoring regido por la presente convención:
- a) sujetos a lo dispuesto en el enciso b) de este párrafo, las reglas establecidas en los artículos 5 a 10 se aplicaran a toda cesión sucesiva del crédito por el cesionario o por un cesionario sucesivo;
- b) la disposiciones de los artículos 8 a 10 se aplicaran como si el cesionario sucesivo fuese la empresa de Factoring.
- A los efectos de la presente convención, la notificación al deudor de la cesión sucesiva también constituye notificación de la cesión de la empresa de Factoring.

Queda establecido que la empresa de factoraje tiene la facultad de ceder los créditos que le fueron cedidos mediante la llamada cesión sucesiva, con la única condición de que esta sea notificada al deudor.

ARTICULO 12

La presente convención no se aplicara a una cesión sucesiva prohibida por el propio contrato de Factoring.

A pesar de que las mismas reglas de la convención señalan que puede existir una cesión sucesiva de los créditos no serán aplicadas a dicha cesión las reglas establecidas por la misma convención cuando la cesión sucesiva quede prohibida en el mismo contrato de factoring.

3.4 DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 13

- 1. La presente convención estará abierta a la firma de sesión de clausura de la Conferencia Diplomática para la Adopción de los Proyectos de Convenciones del Unidroit sobre Factoring Internacional y Arrendamiento Financiero Internacional, y permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en Ottawa hasta el 31 de diciembre de 1990.
- Esta convención estará sujeta a ratificación, aceptación o prohibición por los Estados que la hubieren firmado.
- La propia convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios desde la fecha en que quede abierta a la firma.
- La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuará mediante el deposito de un instrumento solemne para ese efecto, ante el depositario.

Podrán ser signatarios de la convención no solamente los países que hayan participado en ella, sino todos aquellos que así lo deseen, siempre y cuando lo hagan con la debida solemnidad, quedando abierta la firma de la presente convención para que esta sea firmada por todos aquellos que deseen adherirse a la misma.

- La presente convención entrará en vigor el primer mes del día siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que haya sido depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 2. Para todo Estado que ratifique, acepte, o apruebe la presente convención, o se adhiera a ella, después de haber depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la convención entrará en vigor respecto de ese Estado el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

El precepto que se estudia nos indica que la convención tendrá validez para el Estado suscriptor a partir del día siguiente a la expiración del plazo de seis meses de que fue depositado el instrumento de ratificación, lo que quiere decir, que no será inmediata su vigencia para este país después de la ratificación de dicho instrumento.

ARTICULO 15

La presente convención no prevalecerá sobre ningún tratado ya celebrado o por celebrarse.

La Convención reconoce la supremacía de los Tratados Internacionales, puesto que ella misma señala que no tendrá más fuerza que un tratado existente sobre la materia o alguno que pudiese llegar a existir, delimitando de esta forma ella misma su vigencia sobre los Tratados Internacionales.

- 1. Todo Estado contratante integrado por dos o más unidades territoriales en las que sean aplicables distintos sistemas jurídicos en relación con las materias objeto de la presente convención podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente convención se aplicara en todas sus unidades territoriales o sólo en una o varias de ellas y podrá modificar en cualquier momento su declaración por una nueva declaración.
- Estas declaraciones serán notificadas al depositario y en ellas se hará constar expresamente en qué unidades territoriales se aplicará la convención.
- 3. Si en virtud de una declaración hecha conforme a este artículo, la presente convención se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado contratante, pero no a todas ellas, y si el establecimiento de una de las partes está situado en ese Estado, se considerará que a los efectos de la presente convención, ese establecimiento no está en un Estado contratante, a menos que se encuentre en una unidad territorial a la que se aplique la convención.
- 4. Si el Estado contratante no hace declaración alguna conforme al párrafo 1º la convención se aplicará en todas las unidades territoriales de ese Estado.

Se señala que para el caso de que un Estado suscriptor tuviese varias unidades territoriales la convención podrá ser aplicada solamente en una de ella o en todas, dejando al arbitrio del Estado suscriptor esta decisión.

- 1. Dos o más Estados contratantes que, en las materias reguladas por la presente convención, apliquen normas jurídicas idénticas o similares podrán declarar, en cualquier momento, que la convención no se aplicará cuando el proveedor, el cesionario y el deudor tengan sus establecimientos en esos Estados. Tales declaraciones podrán hacerse conjuntamente o mediante declaraciones unilaterales y recíprocas.
- 2. Todo Estado contratante que, en las materias reguladas por la presente convención, aplique normas jurídicas idénticas o similares a las de uno a varios Estados no contratantes podrá declarar, en cualquier momento, que la convención no se aplicará cuando el proveedor, el cesionario y el deudor tengan sus establecimientos en esos Estados.
- 3. Si un Estado respecto del cual se haya hecho una declaración conforme al párrafo precedente deviene Estado contratante, dicha declaración surtirá los efectos de una declaración hecha con arreglo al párrafo 1°, desde la fecha en que la convención entre en vigor respecto del nuevo Estado contratante, siempre que el nuevo Estado contratante suscriba esa declaración o haga una declaración unilateral o recíproca.

Aquí hay una excepción a la aplicación de la presente convención, ya que cuando dos o más Estados suscriptores tengan Leyes iguales o similares pueden estos optar por no aplicar la convención si así les conviene, además que podrán hacerlo en cualquier momento, es decir puede ser tanto antes de la cesión de los créditos como después realizada la cesión.

También un Estado que sea suscriptor y tenga leyes similares o iguales a las de otros no contratantes podrá optar por no aplicarla.

Un Estado contratante podrá declarar en cualquier momento, conforme al párrafo 2º del artículo 6º, que una cesión con arreglo al párrafo 1º del artículo 6º no surtirá efectos respecto del deudor cuando, en el momento de la celebración del contrato de compraventa de mercaderías, tenga su establecimiento en ese Estado.

Indica este artículo que la convención no será aplicada cuando el deudor tenga su establecimiento cuando sea celebrado el contrato de compraventa de mercaderías dentro de un Estado que no forma parte de la presente Convención.

ARTICULO 19

- Las declaraciones hechas conforme a la presente convención estarán sujetas a confirmación en el momento en que se firme la ratificación, aceptación o aprobación.
- Las declaraciones y las confirmaciones de las declaraciones se harán constar por escrito y se notificarán formalmente al depositario.
- 3. Toda declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor de la presente convención respecto del Estado declarante. No obstante, toda declaración de la que el depositario reciba notificación formal después de tal entrada en vigor surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que haya sido recibida por el depositario. Las declaraciones unilaterales recíprocas hechas conforme al artículo 17 surtirán efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el depositario haya recibido la última declaración.

- 4. Todo Estado que haga una declaración conforme a la presente convención podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación formal hecha por escrito al depositario. Este retiro surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de seis meses, contados desde la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.
- 5. El retiro de una declaración conforme al artículo 17 hará ineficaz, respecto del Estado que efectuó ese retiro, a partir de la fecha en que surta efectos el retiro, cualquier declaración unilateral recíproca hecha por otro Estado conforme a ese artículo.

Señala este artículo los momentos en los cuales entrará en vigor tanto la adhesión como el retiro de un Estado participante a dicha convención, tomando como base el periodo de seis meses para que surta efectos ya sea la ratificación a la convención o el retiro de un país miembro.

ARTICULO 20

No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por la presente convención.

ARTICULO 21

La presente convención se aplicará cuando los créditos cedidos conforme a un contrato de Factoring nazcan de un contrato de compraventa de mercaderías celebrado en la fecha de entrada en vigor de la presente convención respecto de los Estados contratantes a que se refiere el apartado a) del párrafo 1° del articulo 2°, o respecto del estado contratante o de los Estados contratantes a que se refiere el apartado b) del párrafo 1° de ese artículo, o después esa fecha, siempre que:

- a) el contrato de Factoring se celebre en esa fecha o después de esa fecha; o que
- b) las partes en el contrato de Factoring hayan acordado que la convención se aplicará.

El presente que se analiza, señala que la Convención solamente será aplicada cuando los contratos de compraventa de mercaderías se haya celebrado en la fecha en que entra en vigor para los Estados contratantes la convención, pudiendo las partes acordar que aún y cuando la convención no haya entrado en vigor desean someterse a los lineamientos establecidos por esta, dando así una supremacía a la voluntad de las partes contratantes.

ARTICULO 22

- La presente convención podrá ser denunciada por todo Estado contratante en cualquier momento desde la fecha en que la convención entre en vigor respecto de ese Estado.
- La denuncia se efectuará mediante el depósito de un instrumento a este efecto, ante el depositario.
- 3. La denuncia surtirá efectos en el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el instrumento de denuncia haya sido consignado ante el depositario. Cuando en el instrumento de denuncia se establezca un plazo más largo para que la denuncia surta efectos, ésta surtirá efectos a la expiración de ese plazo, contado desde la fecha en que el instrumento de denuncia haya sido consignado ante el depositario.

Al igual que la suscripción a la convención, la denuncia o renuncia a esta será válida a partir del primer día del mes siguiente posterior a los seis que señala la convención.

ARTICULO 23

- La presente convención se depositará en poder del Gobierno de Canadá.
 - 2. El Gobierno de Canadá:
- a) informará a todos los Estados que hayan firmado la presente convención, o que se hayan adherido a ella, y al presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT):
- (i) de cada nueva firma o cada depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y de la fecha en que se efectúe esa firma o ese depósito;
 - (ii) de cada declaración hecha conforme a los artículos 16, 17 y 18;
- (iii) del retiro de toda declaración, efectuada conforme al párrafo 4° del artículo 19:
 - (iv) de la fecha de entrada en vigor de la presente convención;
- (v) del deposito de todo instrumento de denuncia de la presente convención así como de la fecha en que ese instrumento haya sido depositado y de la fecha en que esa denuncia surtirá efectos;

 b) remitirá ejemplares certificados auténticos de la presente convención a todos los Estados signatarios, a todos los estados que se adhieren a ella y al presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente convención.

Hecha en Ottawa, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en un solo original, cuyos textos en francés e inglés son igualmente auténticos.

El último precepto de la convención lo único que señala es que la convención quedará bajo el resguardo del gobierno de Canadá y cuales son las obligaciones de este Estado respecto de la convención.

De la convención que se analiza podemos concluir que se refiere continuamente a la compraventa de mercaderías.

La convención del UNIDROIT sobre factoraje internacional, es el resultado de la importancia que ha ido adquiriendo esta figura jurídica, en el ámbito internacional, habiendo traspasado las fronteras geográficas de gran parte de los países en que se practica.

Debido a la demanda que tiene dicho figura, la comunidad Internacional se vio obligada a la creación de normas de carácter internacional para la debida regulación del Factoring Internacional.

Así pues la convención regula la correcta actividad de las empresas de factoring mediante la aplicación de estas normas además dejando abierta la

posibilidad a la aplicación de otras que pudiesen llegar a ser de utilidad para la correcta aplicación de los preceptos señalados por esta.

Desafortunadamente, México aunque participo en la convención no firmo la misma, situación que provoca cierta incertidumbre en las operaciones de factoraje internacional celebrados por los comerciantes de nuestro país, ya que en caso de conflicto entre las partes, no les resultaría aplicable y siempre tendrán que someter los conflictos que puedan existir al arbitraje internacional.

CAPITULO CUARTO

PERSPECTIVAS DEL FACTORAJE FINANCIERO EN EL DERECHO MEXICANO.

4.1. EVALUACIÓN DEL FACTORAJE FINANCIERO EN EL DERECHO MEXICANO Y EL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS.

FACTORAJE EN MÉXICO

Como ya ha se mencionó los primeros antecedentes del factoraje financiero en México se encuentran en la década de los sesentas, fue en ese tiempo cuando casi de manera simultanea empezaron a operar dos empresas dedicadas al factoraje financiero.

Para el año de 1980 eran muy pocas las empresas dedicadas al factoraje financiero en el país, pero debido a la creciente necesidad de financiamiento por parte de los comerciantes, el servicio de factoraje comenzó a desarrollarse y para el año de 1986 ya existían 40 empresas dedicadas a promover el servicio de factoraje.

El crecimiento en el número de empresas de factoraje durante estos años, trajo como consecuencia que en el mes de junio de 1988 surgiera la Asociación de Mexicana de Empresas de Factoraje (AMEFAC), con el objeto de promover su producto y ayudar a sus integrantes.

El 3 de enero de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación que las empresas de factoraje financiero formarían parte del Sistema Financiero Mexicano y que su actividad la regularía la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En 1990 crece de manera importante el número de empresas de factoraje financiero, puesto que la Asociación Mexicana de Factoraje Financiero (surgida dos años antes), para ese momento registraba 69 empresas y aproximadamente existían 25 más no registradas. "El volumen operado por dichas empresas en ese año fue de 5 billones de pesos". ²¹

Cabe destacar que el número de empresa de Factoraje ha disminuido a través de los años; en 1990 existían 69 empresas registradas y para marzo de 1994 ya solamente se tenía un registro de 53 empresas de este tipo, la reducción en el número de empresas de factoraje puede haberse dado por alguna de las circunstancias que a continuación se precisan:

Debido a que existe una gran competencia dentro del mercado de factoraje financiero y que la venta del servicio implica un conocimiento de las perspectivas del país, de los sectores económicos y de las particularidades del factoraje, ha traído como consecuencia que menos personas se interesen en la venta de este tipo de servicio.

La escasez de liquidez en el sector financiero del país, ha provocado que los bancos reduzcan de manera importante los prestamos a otras compañías financieras, entre ellas las empresas dedicadas al servicio de factoraje, por lo que muchas de estas empresas se han visto en la necesidad de reducir su actividad y por ende el cierre de muchas de ellas.

Es muy importante hacer notar que la principal fuente de financiamiento de las empresas de factoraje financiero lo son principalmente los prestamos bancarios que estas obtienen.

La tercera causa es la crisis financiera en nuestro país, se presentó una reducción de las ventas en general y por lo tanto una reducción en la demanda del

²¹ AMEFAC.

servicio de factoraje.

Finalmente debido a la crisis económica vivida en nuestro país muchas compañías de factoraje tuvieron que dedicar buena parte de su esfuerzo a cobrar cuentas producto de fraudes y a sobrevivir, en lugar de crecer.

De 1990 a 1993, el volumen de financiamiento presentó un comportamiento a la alza, pasando de 30,718 millones de pesos en 1990 a 66,240 millones de pesos en 1993. para los años de 1994 y 1995, en promedio el volumen de financiamiento fue de 45,535 millones de pesos. Sin embargo para los años de 1994 a 1997 el volumen de financiamiento presentó un comportamiento a la baja pasando de 42,718 a 19,792 millones de pesos respectivamente.

Respecto al subperiodo de 1998 a 2000 el volumen de financiamiento presentó el siguiente comportamiento, 32,357 millones de pesos para 1998, para el año de 1999, 35,026 millones de pesos y para el año 2000 de 44,308 millones de pesos, obviamente un comportamiento a la alza.

4.1.1 INGRESOS Y EGRESOS DE LA EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

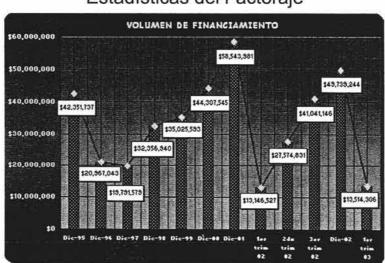
Por lo que hace al subperiodo 1990-1993 se puede observar una tendencia a la alza en el renglón "resultados del ejercicio", cabe mencionar que el resultado de éste renglón se obtiene de la diferencia que existe entre los ingresos y egresos, de tal manera que para el año de 1990 el resultado fue de 87.0 millones de pesos, para 1991 175.0, para los años de 1992 y 1993 fue de 219.5 y 215.6 millones de pesos respectivamente.

Para el subperiodo 1994-1997 llama la atención el crecimiento negativo de "resultados de ejercicio" ya que el dato obtenido para el año de 1994 fue de 760.5 millones de pesos, en términos relativos –352.73% respecto del año 1993,

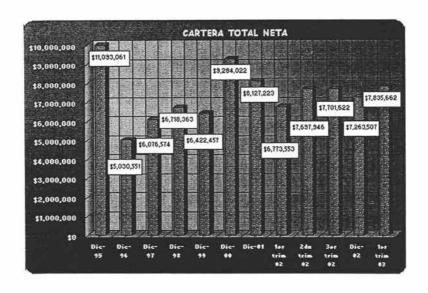
en el año de 1995 se registran 2,424.8 millones de pesos. Por último el registro para el año de 1997 fue de 1,086.0 millones de pesos concluyendo así, un periodo de cuatro años con resultados negativos por lo que respecta a los resultados del ejercicio de las empresas de factoraje.

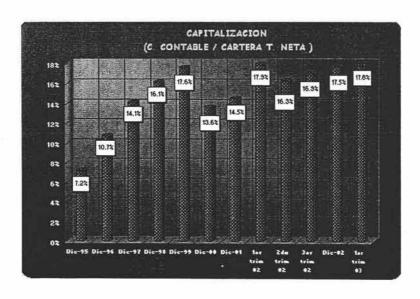
Por lo que respecta al año de 1998, año posterior al periodo de resultados negativos se presenta una recuperación, ya que se registraron 87.6 millones de pesos, 7.5 millones de pesos para el año de 1999 y para el año 2000 saldo de 92.4 millones de pesos.

Para tener una idea más acertada de cómo ha sido el comportamiento de las empresas de factoraje financiero en nuestro País es importante observarlo a través de las siguientes estadísticas:



Estadísticas del Factoraje





FUENTE: AMEFAC AL 3ER. TRIMESTRE DE 2003 CIFRAS EN MILES DE PESOS

Fecha	Volumen de Financiamiento	Cartera Total Neta	Capitalización (C.Contable / Cartera T. Neta)
DIC 95	\$42,351,737	\$11,093,061	7.2%
DIC 96	\$20,967,043	\$5,030,551	10.7%
DIC 97	\$19,791,579	\$6,076,574	14.1%
DIC 98	\$32,356,940	\$6,718,363	16.1%
DIC 99	\$35,025,593	\$6,422,457	17.6%
DIC 00	\$44,307,545	\$9,284,022	13.6%
DIC 01	\$58,543,981	\$8,127,223	14.5%
1ER TRIM 02	\$13,146,527	\$6,773,553	17.9%
2DO TRIM 02	\$27,574,831	\$7,697,946	16.3%
3ER TRIM 02	\$41,041,146	\$7,701,622	16.9%
DIC 02	\$49,739,244	\$7,263,507	17.5%
1ER TRIM 03	\$13,514,306	\$7,835,662	17.8%

22

4.1.2 RECURSOS TOTALES DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO

Para los años de 1990 a 1994 el total de los recursos presentó un comportamiento a la alza, pasando de 7,128.0 en 1990 a 22,103.2 millones de pesos en 1994. para los años de 1995 a 1999 el comportamiento de los recursos de este periodo es inverso al periodo anterior, es decir, a la baja; ya que pasó de 19,693.0 en 1995 a 8,429.5 millones de pesos en 1999. por último para el año 2000 se registró un total de 9,892.0 millones de pesos.

²² Amefac

4.1.3 CARTERA DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE

La cartera de las empresas de factoraje esta integrada por los sectores que acuden a solicitar dicho servicio, y por los montos de los financiamientos emitidos por las empresas de factoraje financiero que le fueron solicitados, por los clientes de las empresas de factoraje financiero.

Integrando de manera principal las siguientes industrias la cartera de clientes de las empresas de factoraje:

- I.- Organismos y Empresas Particulares, que a su vez se integra por:
- 1.- Agropecuaria, minera y pesca, a) agropecuaria, b) minería c) otras;
- 2.- Industrias, A Ind. Energéticas, a) petróleo, b) energía eléctrica, B) Industria de la transformación, a) manufacturera, b) Fabricación de productos Minerales no metálicos, c) siderúrgica, Productos Metálicos y artefactos, d) fabricación de maquinas y artículos eléctricos, C) industria de la construcción;
- 3.- Servicios y otras actividades, a) transportes, comunicaciones, c) cinematografía y otros servicios de entretenimiento, d) servicios bancarios país, e) servicios bancarios extranjero, f) otros intermediarios financieros, g) turismo, h) créditos al consumo i) servicios profesionales y técnicos, j) servicios médicos, k) otras actividades, l) Ajuste estadístico;
 - 4.- Comercio:
 - II.- 1.- Federal, 2.- Estatal y Municipal.

De los rubros mencionados con anterioridad podemos observar lo siguiente: a) para el rubro "Organismos, empresas y particulares" el gruesos de la

cartera de las empresas de factoraje financiero se encuentra en "Industrias", "Servicios y otras actividades" y "Comercio"; b)para el caso del rubro de "gobierno", conformado por los renglones de "Federal" y Estatal y Municipal", en éste último es en donde se ubica el total, para éste rubro, de la cartera de la empresas de factoraje financiero.

4.1.4 FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LAS EMPRESAS DE FACTORAJE, BANCA, COMERCIAL CONSOLIDADA Y BANCA DE DESARROLLO.

En apartados anteriores a este capítulo se ha señalada la magnitud y tendencia de las operaciones del factoraje financiero.

A partir de 1994 y hasta 1997, el financiamiento otorgado por la empresas de factoraje financiero comienza a disminuir drásticamente, pasando de 39,896.6 millones de pesos en 1994 a 8,609.9 millones de pesos en 1997, lo anterior significó una disminución de 30,779.7 millones de pesos. El mismo fenómeno ocurrió con el financiamiento otorgado por la banca comercial y de desarrollo, sin embargo el comportamiento del financiamiento de éstos dos últimos continuó hasta 2000, a diferencia del otorgado por las empresas de factoraje financiero, ya que a partir de 1998 se da una pequeña recuperación.

El pequeño repunte del financiamiento otorgado por las empresas de factoraje financiero a partir de 1998, se explica porque, tanto la banca comercial como la de desarrollo redujeron su derrama de crédito y esto obligó a los diferentes agentes económicos a buscar fuentes alternativas de financiamiento. Dicho fenómeno ocasionó evidentemente, una contracción de financiamiento total de la economía, por un lado y por otro una nueva etapa en el proceso de intermediación.

Resulta evidente que debido al impacto negativo que tuvo la crisis económica que inicio en diciembre de 1994, la cartera del crédito de los bancos que ya de por sí había venido deteriorándose en años anteriores tuviera un retroceso importante, dejando a un lado el desarrollo de las empresas de factoraje financiero.

De tal suerte que a principios de 1995, era evidente que el sistema de pagos ponía en tela de juicio la función del sistema financiero, ya que las instituciones presentaban problemas de solvencia y se preveía un colapso generalizado del sistema de pagos, con la consecuente parálisis de la planta productiva.

Es importante señalar que el factoraje financiero durante los años 2001 y 2002 tuvo un repunte importante a diferencia de los años anteriores en que debido a la crisis económica sufrida en nuestro país trajo como consecuencia un retroceso en toda la actividad económica de nuestro país, con lo que se apunta una franca recuperación de nuestra economía y confianza en el comercio de nuestro país.

Otra de las causas de la disminución del financiamiento, es que la mayoría de las instituciones bancarias empezaron a aplicar políticas crediticias más cautelosas, lo anterior debido a un crecimiento explosivo en la cartera bancaria de créditos personales ya que de 1988 a 1992 la mencionada cartera aumentó 388% en términos reales. Un fenómeno similar al anterior, aunque de proporciones menores, se observó en los créditos otorgados a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas. Banco de México. Informe anual del banco de México, varios años.

4.2. NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL MARCO NORMATIVO MEXICANO SOBRE EL FACTORAJE FINANCIERO.

Existe la necesidad de legislar la actividad de las empresas de factoraje financiero, puesto que la regulación que actualmente existe sobre la materia resulta insuficiente ya que limita la actividad de estas empresas.

Esta restricción consiste en la prohibición a las empresas dedicadas al factoraje financiero de adquirir créditos vencidos, lo cual constituye una limitación a una de las garantías constitucionales, como lo seria la garantía de libertad de realizar una actividad licita, tal y como lo indica el artículo 5° Constitucional al consagrar la libertad de trabajo en los siguientes términos: " A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

De las anteriores consideraciones, podemos afirmar que la garantía de libertad de elegir el trabajo o actividad a que cada persona se quiera dedicar es extensiva a todo gobernado, independientemente de su condición particular, ya que las empresas de factoraje financiero podrían poner en consideración los créditos que estén vencidos y así poder adquiridos, lo anterior sería así, en virtud de que es el comité de crédito quien autoriza o rechaza las solicitudes de operación y tiene la posibilidad de elegir cuales créditos son susceptibles de adquirirse y en base a esa libre determinación la empresa de factoraje sabrá que créditos adquirir sin importar los que estén o no vencidos.

En estos términos, resulta una de las principales limitaciones el que únicamente se les permita adquirir créditos que se encuentran vigentes, existiendo para estas una prohibición tácita para que puedan adquirir de sus clientes los créditos vencidos, es por lo que considero que estos créditos pueden reportar una mayor utilidad para las empresas de factoraje, puesto que estas al adquirirlos siempre sería mediante un contrato de factoraje con recurso, y a su vez cobrarían al cliente una mayor utilidad por el cobro de estos títulos de crédito.

Esta cuestión obedece a que algunos clientes de la empresa de factoraje tiene créditos vencidos a su favor, y debido a que estos carecen de un departamento jurídico que pueda realizar el cobro a nombre de ellos muchas veces llegan a perder el total de las cantidades adeudadas a ellos, situación que las empresas de factoraje podrían resolver perfectamente ya que estas si cuentan con un departamento jurídico dentro de su organización y para estos no resultaría tan gravosos el intentar el cobro de estos créditos, puesto que de todas formas se encontrarían protegidos para el caso de que no se consiguiera su cobro siendo que el cliente al momento de darles estos créditos para su cobro se constituiría como deudor solidario de su propio deudor, además de que le resultaría menos costoso al cliente el pagar una comisión al factor que el pago de un abogado particular que tampoco le garantizaría el cobro de estos títulos, además de que pudiera transcurrir mucho tiempo antes de que el cliente pudiera recuperar la cantidad que se le adeuda dejándolo sin poder conseguir la liquidez necesaria para poder continuar con su actividad empresarial, como sucedería en el caso de que le factor adquiriera estos créditos.

El cuerpo normativo que en la actualidad regula a las empresas de factoraje financiero se circunscribe a 20 artículos los cuales dejan de lado muchos aspectos de éste tipo de contratos entre los que cabe destacar; la forma de darlo por terminado, las causales de rescisión de los mismos, la manera en que debe ser notificada la cesión de créditos

Así mismo resulta indispensable el que se regule de forma clara respecto de la manera en que debe ser notificado el deudor de la cesión de créditos ya que en la actualidad como se encuentra regulado, deja muchas lagunas, un ejemplo de esto es cuando se señala que la notificación será válida cuando el deudor la reciba

pero no indica la forma de acreditar el que el deudor ha sido notificado de esta cesión de crédito, se señala que podrá hacerse por medió de telex o telegrama pero esto tampoco garantiza el que el deudor reciba la notificación; como ya lo manifesté con anterioridad creo, que para dar certeza a éste tipo de notificaciones, resultaría ideal el que se practicaran ante la presencia de dos testigos, para de esta manera darle seguridad jurídica tanto al factor, como al cliente y al deudor.

4.3 CONTENIDO PROPUESTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO SOBRE FACTORAJE FINANCIERO.

Nuestro sistema jurídico en los últimos años, se ha caracterizado por la constante creación, derogación, adición o reforma de leyes que conforman el cuerpo normativo del país, con las que se ha pretendido dar solución a los problemas que han surgido como consecuencia de las diferentes crisis por las cuales hemos atravesado y que han afectado de manera importante tanto la vida política, social y económica de los últimos tiempos.

Con este trabajo no se pretende solucionar todos los problemas, pero si dar alternativas diferentes y que se actualice la figura del factoraje financiero:

1.- LAS NOTIFICACIONES A LOS DEUDORES; la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito debe ser más precisa la forma en que éstas se deberán de realizar ya que el artículo 45-K se señala:

"ARTICULO 45-K.- La trasmisión de derechos de crédito deberá ser notificada al deudor por la empresa de factoraje financiero, en términos de las disposiciones fiscales, a través de cualquiera de las formas siguientes:

I.- Entrega del documento o documentos comprobatorios del derecho de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor mediante contraseña, contrarecibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción;

II.- Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, telex o telefacsímil, contraseñado o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor; y

III.- Notificación realizada por fedatario público.

En los casos señalados; la notificación deberá ser realizada en el domicilio de los deudores, pudiendo efectuarse con su representante legal o cualquiera de sus dependientes o empleados.

Para los efectos de la notificación a que alude el párrafo anterior se tendrá por domicilio de los deudores el que se señale en los documentos en que constan los derechos de crédito objeto de los contratos de factoraje.

El pago que realicen los deudores al acreedor original o al último titular después de recibir la notificación a que este precepto se refiere, no los libera ante la empresa de factoraje financiero.

La notificación se tendrá por realizada al expedir los deudores contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en el presente artículo"

Considero también que pudiera ser considerada como plenamente valida la notificación hecha al deudor por parte del factor, si ésta se realizara ante la presencia de dos testigos como único requisito; siendo facultad del deudor el designarlos y para el caso de que éste se negará a hacerlo éste derecho sería del mismo factor, para que ésta se tenga por bien hecha, lo anterior se hace, tomando en consideración lo preceptuado por los artículos 390 y 2036 del Código de Comercio y Civil Federal respectivamente, los que establecen:

"ARTICULO 390.- La cesión producirá sus efectos legales con respecto al deudor, desde que le sea notificada ante dos testigos."

"ARTICULO 2036.- En los casos a que se refiere el artículo 2033 para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a este la notificación de la cesión, ya sea judicialmente ya en lo extrajudicial, ante dos testigos o ante Notario."

Este criterio también se encuentra sustentado por la Corte a través de la Tesis que fue citada con anterioridad, en la cual mantiene el criterio de que una notificación tiene plena validez cuando es realizada ante la presencia de dos testigos; por lo anteriormente señalado considero que éste criterio debe ser adoptado por el legislador para el caso de las empresas de factoraje financiero y admitir dentro del precepto señalado con anterioridad que la notificación realizada de éste forma también es plenamente valida, ya que al realizarse la notificación ante la presencia de los testigos que se aluden darían a las partes en el contrato de factoraje financiero una mayor certeza jurídica.

2.- RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE PUEDEN SER OBJETO DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO; el articulo 45-D de la multicitada Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala:

"ARTICULO 45-D.- Sólo podrán ser objeto del contrato de factoraje, aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en las facturas, contra recibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean el resultado de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras"

Debiera existir la facultad del factor para poder adquirir también créditos que al momento de la celebración del contrato de factoraje se encuentren vencidos, puesto que esto traería beneficios tanto a la empresa de factor como al cliente, ya que éste último en la mayoría de las ocasiones debido a su falta de liquidez no puede contratar los servicios profesionales de un abogado para que él gestione el cobro de estos créditos que se encuentran vencidos, además de que no le darían una liquidez inmediata para continuar con sus actividades empresariales, mientras que el factor por el contrario cuenta con un cuerpo de abogados dentro de su organización y el capital necesario para realizar ese cobro, además de satisfacer ciertos rigurosos requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como de la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, lo que es por demás aceptable por parte de los clientes, por lo que le sería más fácil el conseguir el cobro de estos, máxime que el contrato que establecería con el cliente sería del denominado factoraje con recurso, en donde el cliente quedaría como obligado solidario de su mismo deudor, esto para el caso de que el cobro de dichos créditos resultase imposible de realizar.

3.- RESPECTO DEL MODO DE DAR POR TERMINADO Y RESCINDIDO EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

Cabe señalar que la ley no señala las formas en que se debe dar por terminado un contrato de factoraje financiero ni las causas por las que se puede rescindir este tipo de contrato.

Siendo que las causa principales de terminación de los contratos son las siguientes:

- 1.- Por la voluntad de las partes
- 2.- Por cumplimiento de los fines del contrato

3.- Por vencimiento del plazo

Pasando al punto referente a la ejecución del contrato de factoraje financiero, o sea el cumplimiento de los actos jurídicos tendientes a la realización del mismo, se propone que por ser un contrato de duración o de tracto sucesivo se vaya ejecutando en los plazos estipulados por las partes.

Esto es, una vez celebrado el mismo, comienza a surtir sus efectos los cuales son producir una serie de obligaciones que tienden a la realización del contrato, a saber, por parte del cliente, la entrega real de los documentos que acrediten la titularidad de los créditos contra la entrega, también real, del importe de los mismos menos una suma de dinero determinada o determinable por parte de la empresa de factoraje financiero durante el plazo estipulado.

Ahora bien, existe un instrumento jurídico no constitutivo del contrato de factoraje financiero, sino paralelo al mismo llamado cuenta corriente (parabancario) el cual debe estar permitido y regulado por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para facilitar y agilizar la ejecución del factoraje, para que las entregas a que nos referimos en el párrafo anterior se hagan, como única excepción, a través de esta cuenta.

Así la transferencia de los créditos y el pago de éstos, como los adelantos que va efectuando la empresa de factoraje financiero al cliente a cuenta del precio de la cesión se pueden ir registrando a una cuenta corriente que la partes lleven.

Ahora bien deben regularse también las causales que pueden dar como resultado la rescisión del contrato de factoraje entre las que encontramos las siguientes:

1.- Por concurso mercantil de alguna de las partes

- 2.- Por información falsa de la partes
- 3.- Por cumplimiento de las causales del vencimiento anticipado pactadas en el contrato

Todo lo que se oponga a los principios propuestos en este apartado debe quedar regulado en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito como se encuentra regulado en este momento, aplicando, por mi parte el análisis realizado a lo largo del presente trabajo.

CONCLUSIONES

I.- Aún y cuando el factoraje financiero tuvo sus inicios en nuestro país desde la década de los setentas, su auge se ha dado a partir de 1990 cuando esta figura empieza a ser regulada por el Derecho Mexicano, dentro de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II.- El factoraje financiero deriva de un contrato meramente mercantil de donde se desprende que las funciones principales de las empresas dedicadas a brindar éste tipo de servicio lo son las de administración, la garantía y la financiación que es la más importante de las funciones a realizar por ellas.

III.-Aunque la naturaleza del contrato de factoraje determina que cualquier documento que acredite la existencia de un derecho de crédito es susceptible de ser materia de este contrato, nuestra legislación lo delimita solamente a aquellos que se encuentren vigentes a la celebración de éste, sin importar si estos están determinados en monada nacional o en algún otro tipo de divisa.

IV.- El factoraje es un contrato que abarca desde su origen, la voluntad negocial respecto de los créditos actuales, ya sea que estos existan al momento de que se celebra dicho contrato; o de créditos futuros por existir lo que se conoce como cesión global de créditos.

V.- Es de considerarse que la importancia de éste tipo de contratos dentro del ámbito empresarial mexicano lo es debido a que estas empresas proporcionan liquidez a los comerciantes para que estos puedan continuar con sus actividades comerciales y de ésta manera ayudar a evitar el estancamiento de la economía mexicana. VI.- Debe integrarse dentro de la regulación de esta figura el que la notificación a los deudores debe revestir ciertas formalidades incluyendo que esta se realice en presencia de dos testigos los cuales serían designados por el propio deudor y en caso de que este se negara a designarlos este derecho correspondería a la empresa de factoraje.

VII.- Considero debe ser eliminada la limitante establecida a las empresas de factoraje financiero, respecto a la adquisición de créditos que se encuentren vencidos ya que considero que de regularse de tal manera que les permita la adquisición de estos que será en la modalidad del contrato de factoraje con recurso, permitiría a los clientes el allegarse de manera inmediata de la liquidez necesaria para seguir cumpliendo con sus funciones mercantiles.

VIII.- Aún y cuando se encuentra determinado que la manera natural de terminar el contrato de factoraje lo es por el cumplimiento del objeto de este tiene que legislarse sobre los motivos que pueden dar lugar a una rescisión de este contrato ya sea que esta pueda ser solicitada por el cliente o por la empresa de factoraje y bajo que circunstancias puede esta ser solicitada.

BIBLIOGRAFIA

- Bescos Torres, Modesto, Factoring y Franchising, Madrid, 1990.
- García-Cruces Gonzáles, El Contrato de Factoring, España, 1990.
- Castillán Luna, Contratos Mercantiles, México, 2002.
- Muñoz, Contratos y Negocios Jurídicos Financieros Tomo II parte especial, Buenos Aires, 1981.
- Castillo Del Angel, Ensayos Jurídicos Bancarios Sobre el Factoring y el Cheque, Xalapa, Veracruz, 1986.
- Chuliá Vicent Beltrán Alandate, Aspectos Jurídicos de Distintos Contratos Atípicos, Bercelona, 1999.
- Contreras Vaca, Derecho Internacional Privado, parte especial, México, 1998.
- Muñoz, Derecho Mercantil Mexicano, México, 1973.
- Adame Garduño, El Factoraje Como Alternativa Financiera, México. 1998.
- Acosta Romero Miguel, Nuevo Derecho Bancario, México. 2000
- Garcia de Enteria, Javier, Contrato de Factoring y Cesión de Créditos, 2ª Edición, Ed. Civitas, Madrid España 1996.
- Vázquez Armenio, Derecho Mercantil, México, 1977.
- Rodríguez Rodríguez, Curso de Derecho Mercantil, México, 1999.
- Felipede J. Tena, Derecho Mercantil Mexicano, México, 1986.
- Bejarano Sanchez Manuel, Obligaciones Civiles, Ed. Oxford, México, 2001.
- Bauche Garciadiego Mario, La Empresa. Ed. Porrua. México 1977.
- Revista de Derecho Mercantil, Enero-Junio 1988, números 187-188, Madrid.
- Revista de Investigaciones Jurídicas, Año 19, Escuela Libre de Derecho, número 10, México.

- Revista Jurídica, Enero-Abril 1996, número 19, Año 7, México, Mc Graw Grill.
- Revista de Derecho de la Universidad Complutense,, Madrid, 1987.
- Revista Jurídica, Septiembre-Diciembre 1996, número 21, Año 7, México, Mc Graw Grill.
- Revista Jurídica, Enero-Abril 1997, número 22, Año 8, México, Mc Graw Grill.
- Diccionario de Derecho Mercantil, Instituto De Investigaciones Jurídicas.
- Juan Palomar de Miguel, Diccionario para Juristas.
- Diccionario de Derecho mercantil, Editorial Porrua

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Impuesto al Valor agregado.
- Ley del Impuesto sobre la renta.
- Ley del Impuesto al Activo.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Código de Comercio.
- Código Civil Federal.